



DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

DEL EXTERIOR.

Turin 7.—El gobierno ha dispuesto el aumento de buques con coraza.

Bolonia 7.—Se ha descubierto una conspiración tramada por el partido clerical.

Berlin 7.—La Gaceta de la Estrella publica un artículo que se considera como un programa del ministerio. Según dicho artículo, el gobierno presentará los presupuestos más detallados. Las contribuciones no experimentarán aumento alguno. Se disminuirán los derechos que afectan a la clase obrera. Se harán economías a fin de suprimir desde 1.º de Julio las contribuciones extraordinarias. Por último, una comisión nombrada al efecto investigará los medios de introducir las economías posibles en el presupuesto del ejército.

Roma 7.—El Santo Pontífice ha presidido un consistorio en que han sido nombrados 16 obispos.

Londres 7.—Las últimas noticias de Calcuta, que alcanzan al 16 del pasado, anuncian que se había descubierto en Nizam una conspiración de los regimientos indígenas, pero no se había llegado a alterar la tranquilidad.

Turin 7.—Varias diputaciones de Cremona, Pavia y otras ciudades, han suplicado a Garibaldi vaya a ellas. El general ha accedido.

Se han hecho prisiones en Bolonia a consecuencia de la conspiración descubierta. Fueron cogidas en un convento proclamadas e instrucciones secretas. Va a marchar a Thecrán una misión diplomática, encargada, según parece, de entregar al shah de Persia el collar de la orden de la Anunciata.

Ha habido un encuentro entre la banda de Crocco y las tropas italianas, entre Lavello y Cerignola. Veintinueve reaccionarios fueron muertos: los otros huyeron a las montañas de la frontera romana. Los franceses atacaron dispersaron la banda de Chiavone, destruyeron sus cabanas y sus tiendas.

Londres 7.—Las noticias de Nueva-York dicen que los periódicos de allí impugnan toda mediación extranjera entre el Sur y el Norte.

En la batalla de Winchester hubo grandes pérdidas por ambas partes. Los confederados se pusieron en plena retirada, habiendo abandonado todos sus bagajes.

La isla número 10 no ha sido tomada. Ninguna ventaja material de una ni otra parte. El fuerte Pike, cerca de Orleans, fué tomado; pero no Orleans, como se ha dicho.

Paris 7.—El Monitor Mexicano publica un decreto de Juárez relativo a los delitos contra la nación, el orden, la paz pública y las garantías individuales.

Ha causado emoción en la prensa la pastoral del arzobispo de Tolosa anunciando un jubileo centenar que empezará el 16 de Mayo próximo para celebrar un hecho glorioso. Según dice la pastoral, fué una degollación de hugonotes por los católicos, que tuvo lugar hace 300 años.

En Prusia se ocupan mucho de buques blindados. Son infundados los rumores de crisis ministerial en Viena.

Paris 8.—Quedan el 3 por 100 a 69-90; el 4 1/2 a 97-75; el interior español a 48 3/4; el exterior a 52 3/4; la diferida a 42 3/4, y la amortizable a 00.

Londres 8.—Quedan los consolidados de 93 3/4 a 7/8.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MON.

Extracto de la sesión celebrada el día 8 de Abril de 1862.

Abierta a las tres menos cuarto, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Proposición del Sr. RIVERO.

Continuando esta discusión, dijo El Sr. RIVERO.—Voy a ser sumamente breve; voy a suprimir de mi rectificación todo lo que se refiere a cuestiones de principios; vamos a discutir pronto la ley de imprenta, y allí se podrán dilucidar de nuevo.

Voy al argumento que se ha empleado contra mí: yo defiendo la ley de imprenta; yo no quiero ley de imprenta; luego he incurrido en contradicción. Señores, cuando de este argumento se ha usado, es prueba de que no hay ninguno con que combatirle. Yo no defiendo la ley actual; la he comentado como letrado, como jurista he expuesto su sistema; por lo demás, todo el mundo sabe lo que yo quiero.

Que las absoluciones no preobren nada en favor del periodista, dice el señor ministro de la Gobernación. Lo que el tribunal de imprenta ha declarado es que las doctrinas democráticas, en abstracto y en concreto, están dentro de la ley; pero dice S. S.: eso no forma jurisprudencia; yo creía que esto era un tema obligado, sostenido por el señor fiscal en ciertos instantes, y no una teoría socrática. Los fallos absolutivos forman jurisprudencia contra el gobierno, y los condenatorios la forman contra el periodista. De otro modo; ¿qué situación se crearía para los periodistas? El periodista sería una especie de paria; esta doctrina no puede seguirse. Periodistas hay aquí afectos al gobierno; yo les ruego que se levanten y digan si aceptan la doctrina del señor ministro de la Gobernación. Con semejante sistema, no habría imprenta.

Respecto del sistema de recogidas, el señor ministro de la Gobernación no me ha contestado. S. S. dicen que aquí cada partido político conserva su bandera; pero que podrá ser que de aquí salga un nuevo partido. Luego no le hay; luego la unión liberal no es partido; luego está disuelta. Voy a concluir con una observación. Hay un periódico en Madrid que pone a su

frente la Cámara única; pues bien; otro periódico, por poner a su frente el mismo principio, fué multado. De modo que La Discusión tiene el privilegio de defender la Cámara única; y si la defiende cualquier otro, será denunciado y multado. Cuando así se aplica la ley, es la prueba mayor que puede darse de que está mal aplicada.

El Sr. OLOZAGA.—No entraré en la cuestión política; pero debo decir ante todo alguna cosa sobre palabras dirigidas al partido progresista. Contestando al Sr. RIVERO, el señor ministro de la Gobernación se ocupó en esta cuestión del partido progresista y de sus vicisitudes en 1820 y 23.

Los actuales sostenedores del gobierno, ¿han votado alguna reforma de esta especie, ó han votado la contraria? La ley de ayuntamientos estaba en la Constitución de Cádiz; la que se presenta ahora dista muchísimo de aquella Constitución. ¿Con qué objeto recordaba S. S. la Constitución de Cádiz a los diputados que han de votar aquí el nombramiento de los alcaldes por el gobierno? Los elogios de S. S. eran tales a esa fracción, que algunos pueden haberse perdido muy semejantes a los que hizo el padre Isla a los diputados de Navarra.

Esos diputados dirán si aceptan como sinceros los elogios de S. S., y si en la discusión de ayuntamientos siguen la senda que les han dejado trazada los legisladores de Cádiz, ó la senda a que S. S. les encamina.

Por aquesta parte sostendremos los principios que sostuvieron los legisladores de Cádiz, y veremos impasibles toda clase de transformaciones.

Pero lo que llamará la atención del país es la audacia de S. S., que acusado de haber suspendido la acción de la justicia, dijo: «da esas órdenes he dado yo diez ó doce, persiguiendo de este modo la arbitrariedad. El poder es por ventura de los ministros para que lo ejerzan a su antojo? ¿Y qué poder, señores? ¿El de detener la acción de la justicia? ¿En qué principio de derecho ha visto S. S. que puede el gobierno hacer que un juez que conoce de un delito, deje de conocer? ¿Sufiría el pueblo español que el gobierno mantiese que cesaría el juez en el conocimiento de las causas de robo y homicidio que tienen alarmado a Madrid? Ciertamente que no. Y porque se trate de asuntos menos graves, ¿es menor la arbitrariedad?»

Pero aún es más triste, señores, que habiendo el señor ministro de la Gobernación, según ha confesado aquí, suspendido en diez ó doce causas la acción de la justicia, no haya habido un juez que haya resistido esa orden nula del señor ministro de la Gobernación. Señores, ¿no hay más poder que el legislativo, ó el poder judicial es tan independiente como el poder real. El mal de la sociedad está en la confusión de los poderes, y si no se remedia, hará imposible el uso de los derechos legítimos de los ciudadanos.

El pueblo español conserva un respeto a la toga, que no conserva ni puede tener a los más magníficos uniformes que se suelen lucir en ciertos días en Madrid. Se cometen delitos todos los días, y los jueces se mantienen puros, y no vemos en ellos las faltas que en otras clases. Pero me lamenta de que en ocasiones no tengan la entereza bastante para resistir la orden de un ministro.

Me hago cargo, no obstante, de que si un juez se resistiera en Oviédo a la orden de un ministro, sería aquel el último día en que desempeñaría sus funciones. Y no se diga que el ministro tiene responsabilidad. ¿Qué es la responsabilidad de los ministros, y de ministros que tienen ciertas mayorías? Voy a hablar en general: creo que puede suceder, no que los diputados, funcionarios públicos trafiquen con sus opiniones, sino que estando ellos bien, lo vean todo de color de rosa y apoyen al ministerio; el mal está en la ley que les permite ser diputados.

Pero diré más: a veces, en vez de sostener las mayorías al ministerio, es el ministerio el que sostiene a las mayorías. Son muy pocos los que pueden venir aquí sin la voluntad, y muchos menos contra la voluntad de los ministros. Estos hacen las mayorías, las rebajan y las manjean; y así disponen de todo: del poder ejecutivo, porque le ejercen; del judicial, porque le imponen sus órdenes; y del legislativo, porque traen las mayorías que gustan.

Bastante se ha dicho aquí de los medios que el gobierno ha empleado para matar la libertad de imprenta. Aceptando todo lo que sobre esto se ha expuesto, voy a decir algo sobre las causas de real orden, medio seguro inventado por el gobierno para acabar con los periodistas que le desagradan. Alguno tiene hasta 15 causas.

Señores, si hay causas de real orden, no puede haber libertad de imprenta. El Congreso sabe que el Código declara que no están sujetas a sus disposiciones las faltas que se cometen por la imprenta. El Código penal, que es obra que honra a sus autores (hablo del primitivo, no del reformado por el gobierno), no sujeta a sus disposiciones los delitos de imprenta ni los de contrabando. Unos y otros son, en efecto, artificiales. Para que haya delito, es necesario que haya una ley que prohíba: con libertad de comercio, no puede haber contrabando; con libertad de imprenta, no puede haber delitos de imprenta.

El decreto sobre imprenta vigente al hacerse el Código, era el de 10 de Abril de 1848, que en su art. 97 decía que la injuria y calumnia contra individuos ó corporaciones, quedaban sujetas a los tribunales ordinarios. De modo que los autores del Código se encontraron con esta innovación, y fué necesario que el Código definiera esos delitos. El Código reconoció que las injurias y calumnias cuya certeza se probase, no tenían pena. En el Código primitivo, que redactaron tranquilamente varones muy entendidos, se declaró que no se podía conocer de injuria ni calumnia, sino a querrela de la parte ofendida. Pero ocurrió un caso que se llamó de desacato, y que hizo que se reformase el Código, añadiéndose: «salvo si la injuria se dirige a autoridades ó funcionarios.»

Dos de los individuos de la comisión de códigos publicaron un luminoso comentario, y dijeron que no hubo más motivo para poner en el Código ciertos delitos cometidos por la imprenta, sino el de que la ley les obligaba a ello. Pues bien: si esa ley es derogada por otra que no excluye de su penalidad la injuria y calumnia contra funcionarios públicos, ¿qué sucede? Que queda en su fuerza y vigor la disposición que dice: «ningún delito de imprenta está sujeto a estas disposiciones.»

Preguntaba un diputado si se consideraría como delito propio de un funcionario, ó propio de la vida particular, el decir que un ministro había dado un destino por complacer a una dama; y el Sr. Coello respondió: eso es delito político, es un hecho atribuido al funcionario. Esta, pues, la base acordada en las Constituyentes, reducida, respecto de los funcionarios, a los hechos de su vida privada y particular; y por consiguiente, las injurias a los empleados como funcionarios públicos, según aquella ley, debían ir al jurado.

Señores, mientras no se establezca el jurado pa-

ra los delitos comunes, peligrará siempre la imprenta por falta de esa institución. Es necesario que llegue el día en que se vea en qué forma podemos aplicarla.

Yo me complazo en anunciar que creo que cuando se presente la ley de organización de tribunales, vendrán en ella los juicios públicos que deben habituar al país a casos espectáculos tan interesantes.

El pueblo español sabe cómo apreciar esos juicios públicos: esa será la preparación para el establecimiento del jurado.

Venimos a la ley actual. Esta ofrece una cuestión de hecho, ¿Declara ó no delitos de imprenta los que se someten contra los funcionarios? Dice el art. 23 que son delitos de imprenta los comprendidos en esta ley; y el 29, que comete delito de imprenta el que injuria y calumnia a las autoridades ó funcionarios.

Contra hecho tan palpable, no pude menos de admirarme que el señor ministro de la Gobernación dijese: «condenado está ese delito en la ley, ¿pero cómo? Con 4 000 rs. ¿Es esa ó no una condena, cuando podía llegar a ser, no ya la de 4 000, sino la de 20 000? Pues el que injuria al rey, puede ser condenado en 12 000 rs.» Pero, señores, ¿se busca en las causas de real orden la multa que se imponga como reparación de la injuria? No, señores: ¿qué importa al agraviado que el agresor pague una multa mayor ó menor? Antes los funcionarios públicos eran delegados del poder absoluto; hoy deben cuenta al país de su administración; y cuando son mal calificados, ¿qué mayor satisfacción puede tener el empleado, que la de que un tribunal declare que no ha habido motivo para la censura? Yo puedo decir que cuando un periódico me acusa de un delito, yo no traté de denunciar al periódico; hice solo que el señor ministro de la Gobernación declarase la falsedad del hecho que se me imputaba.

Basado ahora en que casos pueden los tribunales conocer de delitos comprendidos en esta ley, no se hallaran más que tres casos: delitos en que haya complicidad con otros comunes; escritos que tiendan a rebajar la disciplina de la fuerza armada; y la mora publicación de hechos ofensivos a los particulares.

Tememos, pues, que el delito contra los funcionarios está penado en la ley, y no que está comprendido en los tres únicos casos en que pueden conocer los tribunales ordinarios. No sé, por tanto, en qué se ha fundado el señor ministro de la Gobernación para creer que podía perseguir por los tribunales ordinarios a los periodistas.

Tendría cierta excusa el Sr. Posada Herrera, si profesase la opinión de que eso debía estar en la ley. Pero ¿qué será el asombro del Congreso al saber que este gobierno, que forma causas de real orden, no sostiene ese principio en la ley que acaba de presentar? Esa ley ofrece como cebo el jurado; pero tiene cuidado de exceptuar los delitos que deban ser de los tribunales ordinarios, y dice: «serán del conocimiento de los tribunales los delitos contra el rey, la religión y los particulares.»

Es decir, que lo que el gobierno practica ahora no lo cree ni defendible ni conveniente para la ley futura. No es peculiar sin decir que eso que está marcado en la ley vigente, está reconocido por la jurisprudencia del tribunal Supremo, y resuelto sin que se le presentara duda. Un antiguo magistrado cesante escribió un artículo que se creyó ofensivo por un juzgado de Valladolid; y vista la calidad del escritor, y confundido el fuero antiguo con el que tienen los magistrados en el ejercicio de sus funciones, vino una competencia al tribunal Supremo, para ver si este ó el ordinario habían de conocer de la injuria. El tribunal Supremo resolvió que no debía conocer ni uno ni otro, porque no se trataba de un delito común, sino de un delito de imprenta.

Y para que se conozca este documento, que no sé por qué no se ha publicado en la Gaceta, voy a leerlo. (Leyó.) Desde Marzo de 1859, en que dictó este auto el tribunal Supremo, falta a los juzgados y tribunales todo motivo ó pretexto para conocer en las causas de real orden. Desde que sea conocido un fallo de esta clase, todo tribunal debe abstenarse de ir contra él. A tiempo está el gobierno de retroceder en el camino que ha emprendido. Luis Felipe, estando en París en estado de sitio, creyó que podía someter a los ciudadanos al consejo de guerra; pero el día en que el tribunal de casación declaró lo contrario, sometió todos los acusados al tribunal ordinario. Esta es la conducta que debía imitar el gobierno.

El señor ministro de la GOBERNACION.—Había hecho el propósito de no volver a hablar en esta cuestión. Así es, que aunque tenía algo que responder a los Sres. González Bravo y Rivero, me propuse sacrificar mi amor propio por el progreso indefinidamente esta discusión. Pero el señor Olozaga ha vuelto a suscitarme ciertos incidentes del debate, y necesito decir cuatro palabras.

Para mí es más indiferente que para nadie toda cuestión que se refiera a la imprenta. Nadie más insensible que yo a sus alabanzas y censuras; y así es que entre esas causas de real orden, no hay ninguna promovida en mi interés personal. ¿Y quién ejerce el ministerio fiscal en materia de imprenta? El ministro de la Gobernación: lo dice la ley terminantemente. Entre nosotros, no estando aun organizados los tribunales ordinarios, ni esta organizada la policía judicial, ni deslindado el carácter fiscal, ni marcadas las atribuciones de los tribunales.

Así en España es una misma la persona que instruye el sumario y que falla la causa. Pero esto no sucede en los negocios de imprenta: en ellos los jueces necesitan obrar á excitación de parte; quiere S. S. que puedan proceder de oficio? No; pues habiendo de proceder a excitación fiscal, es necesario que el ministro de la Gobernación tenga el derecho de provocar ó contener esta acción fiscal.

Pero S. S. busca en la ley de imprenta una regla general y una excepción, y no es esto; la ley marca dos reglas generales en los artículos 23 y 29, que dicen: el 23, que serán delitos de imprenta los relativos a la persona del soberano, cuando no estén previstos en las reglas comunes, cuando no estén previstos en las leyes comunes, no hay delitos de imprenta.

Y el 25 dice que cuando no estén previstos los delitos en la ley de imprenta, serán juzgados con arreglo a la ley común.

Es decir, que se toma el principio para aplicarlo a los particulares, a la inversa de como se toma cuando se trata de la sagrada persona del soberano.

Por consiguiente, al hablar de los particulares, invierte la fórmula que usa al hablar del monarca. Para probar, pues, el Sr. Olozaga que el gobierno se ha creído en sus facultades, lo que tiene que probar es, que los delitos de injuria y calumnia no están comprendidos en el Código penal.

El Sr. OLOZAGA.—Si no tuviéramos tantos

ejemplos de cómo el señor ministro de la Gobernación sabe entretener al Congreso sin tocar la cuestión que se debate, este rato de discusión sería una prueba palmaria de ello.

S. S. no ha tocado en nada los argumentos que yo he presentado como doctrina legal, que nada tiene que ver con la política del gobierno.

Pero ¿para qué he de rectificar yo, al ver que S. S. ha querido sostener aquí que siendo el ministro de la Gobernación a los fiscales de imprenta lo que el de Gracia y Justicia a los fiscales ordinarios, podía suspender las causas que se formaban? Pues S. S. con esto no ha hecho más que echar sobre sí la falta de que no ha muchos días acusaba yo al señor ministro de Gracia y Justicia por haber suspendido algunas causas que se estaban siguiendo.

Es verdad que S. S. defiende después que hemos de tomar mejor la interpretación de la Audiencia que la del tribunal Supremo de Justicia, y esto tampoco se comprende cómo puede defenderlo S. S. Rectifica ligeramente los Sres. Posada Herrera y Olozaga.

Puesta en seguida a votación la proposición, se verificó nominalmente, resultando desecha la por 120 votos contra 30.

En la Crónica parlamentaria publicamos los nombres de los votantes.

Habiendo hablado los señores que marca el reglamento en la interposición del Sr. Sagasta, se acordó pasar a otro asunto.

En seguida se leyeron y aprobaron definitivamente los presupuestos.

Igualmente se leyó y aprobó definitivamente el dictamen de la comisión mixta sobre gobiernos de provincia.

Se dio cuenta de doce exposiciones de electores del segundo distrito de Granada, vindicando a su distrito de las imputaciones que se le han hecho, y pasaron a la comisión.

El Sr. PRESIDENTE.—Orden del día para mañana: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión pública para continuar en secreta tratando de asuntos de gobierno interior. Eran las seis.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

DICTAMEN DE LA MAYORÍA DE LA COMISION DEL CONGRESO, LEÍDO EN LA SESION DE AYER, SOBRE LA LEY DE AYUNTAMIENTOS.

La comisión nombrada para dar dictamen sobre el proyecto de ley de ayuntamientos, después de haberlo examinado con la mayor detención, tiene el honor de someter a la deliberación del Congreso, de acuerdo con el gobierno de S. M., el siguiente

PROYECTO DE LEY.

TÍTULO PRIMERO.

CAPÍTULO I.

De los ayuntamientos y sus términos jurisdiccionales.

Artículo 1.º Se conservarán los ayuntamientos en los pueblos donde en la actualidad existen. Art. 2.º Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, podrán suprimirse los ayuntamientos en los pueblos que tengan menos de 100 vecinos, ó no ser que cuenten convenientemente con recursos para sufragar los gastos municipales, sin gravar considerablemente a los vecinos. Esta supresión no se acordará en ningún caso sin oír a los interesados, ni a la diputación provincial y al Consejo de Estado en pleno. Art. 3.º En los pueblos que tengan más de 100 vecinos será requisito indispensable para la agregación, segregación ó supresión de los ayuntamientos, el que lo solicite la mayoría de los vecinos ó del ayuntamiento asociado al duplo de mayores contribuyentes.

Art. 4.º A pesar de lo que dispone el artículo anterior, en las comarcas en que la población se halle diseminada en grupos de menos de 30 vecinos, el gobierno, oyendo al Consejo de Estado, podrá reducir el número de ayuntamientos, siempre que lo proponga la diputación provincial, y previa audiencia de los pueblos interesados. Art. 5.º No se crearán nuevos ayuntamientos en lo sucesivo en aquellos pueblos: Primero. Que no lleguen a 250 vecinos. Segundo. En los que no llegando a este número, disten más de 8 kilómetros entre sí. Para establecer ayuntamientos en las poblaciones que no se hallen en ninguno de estos dos casos, será necesaria una ley.

Los que no estando comprendidos en los párrafos anteriores, se reúnan voluntariamente para formar un solo ayuntamiento, podrán tenerlo, siempre que sus rentas no excedan de 500 vecinos ni bajen de 200, si las circunstancias topográficas no lo impidiesen. Art. 6.º La división en dos ó más de algunos de los ayuntamientos existentes será objeto de una ley. Art. 7.º Para la creación, segregación y supresión de ayuntamientos, deberá oírse a la diputación y consejo provincial.

Art. 8.º Cuando en un territorio sea necesario conservar varios ayuntamientos de corto vecindario, podrán estos formar comunidad con aprobación del gobierno, rigiéndose en lo económico y para el reemplazo del ejército por una junta compuesta de los alcaldes de los respectivos pueblos. Esta junta será presidida por el alcalde de más edad.

Art. 9.º Los términos jurisdiccionales de los ayuntamientos serán también de su demarcación municipal, sin perjuicio de los aprovechamientos comunes de los diferentes pueblos que formen parte de cada ayuntamiento ó de sus inmediatos. Art. 10.º El gobierno y administración interior de los pueblos estarán á cargo de los concejales elegidos por los vecinos electores, y del alcalde y tenientes nombrados por el rey entre los mismos concejales, en los términos que prescribe esta ley.

El alcalde, tenientes y concejales, dependerán en el ejercicio de sus facultades de los gobernadores de provincia y del ministerio de la Gobernación, en la forma que determina la presente ley.

Art. 11.º En todos los pueblos que con arreglo a esta ley deban tener ayuntamiento, habrá un alcalde y el número de tenientes y concejales que corresponda, conforme a la escala siguiente:

VECINOS.	Alcalde.	Tenientes.	Concejales.
Hasta 150 inclusive.	1	0	8
De 151 á 200.	1	1	4
De 201 á 500.	1	1	6
De 501 á 1.000.	1	2	9
De 1.001 á 2.000.	1	2	12
De 2.001 á 3.000.	1	3	15
De 3.001 á 4.000.	1	1	18
De 4.001 á 5.000.	1	5	21
De 5.001 á 10.000.	1	6	24
De 10.001 á 15.000.	1	7	27
De 15.001 á 20.000.	1	8	30
De 20.001 á 40.000.	1	9	33
De 40.001 en adelante.	1	11	36

Art. 12. Desempeñará el cargo de procurador síndico, en todos los casos en que las leyes exijan su intervención, uno de los regidores nombrados como previene la presente ley en su artículo 1.º.

Art. 13. Cuando el término de un ayuntamiento se componga de varias parroquias, iglesias ó poblaciones apartadas entre sí, habrá un alcalde pedáneo en cada una de ellas, á menos que en las mismas resida alguno de los tenientes.

Art. 14. Los cargos de alcalde, teniente de alcalde, concejal y alcalde pedáneo, son gratuitos, honoríficos y obligatorios.

Art. 15. Los cargos de alcalde, teniente de alcalde y alcalde pedáneo durarán dos años, y cuatro el de concejal.

Art. 16. Cada ayuntamiento tendrá un secretario, cuyas atribuciones y forma de nombramiento se determinarán en esta ley.

CAPÍTULO II.

De la renovación de los ayuntamientos.

Art. 17. Los concejales se renovarán por mitad cada dos años. Cuando el número fuere impar, se renovará en la primera elección la mitad del número par inmediatamente superior, y en la segunda el resto. Los que dejen de ser alcaldes ó tenientes, continuarán perteneciendo al ayuntamiento si no hubiesen cumplido los cuatro años de concejal.

Art. 18. Para la primera renovación ordinaria, después de la elección general que se ejecute con arreglo a esta ley, se considerarán como salientes todos los concejales que hayan dejado de serlo por fallecimiento ó otra causa, y cuyas vacantes no se hubiesen llenado; y hasta formar el número de los que deban renovarse, saldrán aquellos á quienes designe la suerte. En las renovaciones subsiguientes saldrán los más antiguos.

Art. 19. Las vacantes de concejales se proveerán por medio de una elección supletoria, cuando ocurran medio año antes de la época de la renovación y su número exceda de la tercera parte de los que deban componer el ayuntamiento.

Art. 20. Si ocurriese las vacantes después de esta época, y si llegasen ó ascendiesen á la mitad del total de regidores, serán llamados los que últimamente hayan pertenecido al ayuntamiento, por su orden de antigüedad.

Art. 21. El alcalde dará cuenta al gobernador de las vacantes á que se refieren los artículos anteriores, disponiendo este, dentro del término de un mes contado desde el día que tuviere noticia oficial de la última, que se proceda a la elección, fijando al efecto un plazo que no baje de quince días ni exceda de veinte, contados desde la fecha en que se comunicare al alcalde.

Art. 22. Los concejales electos en caso de vacante ocuparán el lugar de aquellos á quienes reemplazan, y saldrán del ayuntamiento cuando estos hubieran debido verificarlo. Los llamados al tenor de lo que dispone el art. 20 serán reemplazados en la primera renovación.

Art. 23. En los casos de suspensión y disolución de un ayuntamiento, se llamará como interinos á los concejales de los años inmediatamente anteriores por su orden. Cuando proceda la disolución, se convocará a nueva elección dentro del término de tres meses.

Art. 24. Cuando a virtud de la disolución de un ayuntamiento se haya procedido á su total renovación, decidirá la suerte la mitad de los concejales que deban ser reemplazados en la primera elección general inmediata.

Art. 25. El día 1.º de Enero cesarán en sus cargos los concejales salientes y tomarán posesión los electos, prestando el debido juramento al rey, á la Constitución y á las leyes, no deteniéndose este acto por las reclamaciones que tuviesen hechas los nombrados.

Art. 26. El alcalde, los tenientes y pedáneos podrán ser nuevamente nombrados; pero en este caso tendrán la facultad de aceptar ó no el cargo. Art. 27. Un real decreto fijará los distintivos oficiales que hayan de usar los individuos de ayuntamiento y la forma de los sellos que tanto los alcaldes como las corporaciones municipales deban estampar en los documentos oficiales.

Art. 28. El tratamiento de los ayuntamientos es impersonal, exceptuando los que hayan obtenido otro por disposiciones especiales. TÍTULO II. DE LA ELECCION DE LOS AYUNTAMIENTOS. CAPÍTULO I. De los habitantes de los distritos municipales.

Art. 29. Para los efectos de la presente ley se considerará á los habitantes de los distritos municipales divididos en residentes y vecinos. Art. 30. Es residente todo habitante del distrito municipal que no esté inscrito en su padron de vecindario. Art. 31. Es vecino de un pueblo todo español cabeza de familia que se halle inscrito en su padron de vecindario.

Art. 32. Corresponde á los ayuntamientos la declaración de vecindario en sus respectivos distritos, y pueden hacerla de oficio ó á instancia de parte. Art. 33. Los ayuntamientos declararán de oficio vecino á todos los españoles cabezas de familia que en la época de formarse ó rectificarse el padron lleven un año y un día por lo menos de residencia fija, con casa abierta en su respectivo distrito municipal, ejerciendo en él su profesion ó industria, ó teniendo un modo de vivir conocido. El que tuviere casa abierta en varios puntos, y la residencia alternativa, elegirá uno de ellos para vecindario. Art. 34. En cualquiera tiempo del año declararán también las mismas corporaciones vecino al que lo solicitare, acreditando los extremos siguientes: Primero. Ser español cabeza de familia. Segundo. Haber manifestado el ayuntamiento del pueblo en que tuviere anteriormente su vecindario, la resolución de trasladarla á otro distrito municipal. Tercero. Haber satisfecho ó dado garantía de satisfacer las cuotas que se le hayan impuesto en concepto de vecino del pueblo en donde se despidió por todo el año en que se trata de levantar la vecindario.

Art. 35. El extranjero no naturalizado que siendo cabeza de familia desee vecindarse en un distrito municipal, debe residir en él con casa abierta por espacio de tres años, renunciar ante el ayuntamiento la protección del pabellón de su país, y probar, por lo menos, una de las siguientes circunstancias: Primera. Estar ó haber estado casado con española. Segunda. Haber arraigado en el reino, adquiriendo en él bienes inmuebles. Tercera. Haber ejercido por espacio de cinco años en el reino una profesion útil.

Cuarta. Haber establecido o hallarse estableciendo una industria que requiera su residencia habitual en el país.

Quinta. Hallarse al servicio del Estado. Art. 36. La adquisición de vecindad no será obstáculo para la extradición, cuando esta proceda con arreglo á los tratados.

Art. 37. Los que hayan sido declarados vecinos serán inscritos en el padrón correspondiente, dando aviso al ayuntamiento de la antigua vecindad del interesado para que los elimine del suyo.

Art. 38. Desde 1.º de Octubre al 1.º de Noviembre de cada año, los ayuntamientos formarán ó rectificarán los padrones de sus distritos, y los tendrán de manifiesto en sus secretarías para que cualquiera pueda enterarse de ellos.

En los quince días siguientes recibirán todas las reclamaciones que contra el padrón se hicieren, y decidirá sobre ellas hasta fin de mes.

Art. 39. Los que se sintieren agraviados por las resoluciones de los ayuntamientos podrán acudir al gobernador de la provincia en queja dentro del término de treinta días, contados desde aquel en que dicha resolución se les hubiera notificado. También podrán en el plazo de otro mes, contado desde la notificación de la providencia del gobernador, acudir en queja de ella por la vía contenciosa ante el consejo provincial.

Art. 40. Durante el curso del año no se harán en el padrón de vecindad más alteraciones que: Primera. Incripciones á instancia de parte, con arreglo á lo que prescribe esta ley.

Segunda. Eliminaciones por incapacidad legal ó defunción.

Tercera. Eliminaciones por haberse avencindado en otros distritos los interesados.

Art. 41. Si alguno se hallase inscrito en el padrón de dos ó más pueblos, solo valdrá la vecindad que últimamente se le hubiese declarado.

Art. 42. La vecindad se pierde cuando el ayuntamiento recibe aviso de que el interesado ha sido inscrito en el padrón de otro distrito municipal.

Art. 43. Los vecinos gozan con arreglo á las leyes los derechos municipales activos y pasivos, y contribuyendo á los fondos y cargas municipales y provinciales del distrito.

Art. 44. Los residentes sin casa abierta no disfrutarán derecho alguno del municipio, ni tienen otro deber que el de pagar los impuestos indirectos, sin que puedan reclamar rebaja.

Art. 45. Los no vecinos con casa abierta no tienen otros derechos municipales que los de aprovecharse de las ventajas que proporcionen los establecimientos públicos de instrucción y de beneficencia.

Sufrirán alojamientos y bagajes, y estarán sujetos á las prestaciones de servicio vecinal.

Los que lleven menos de un año de residencia con casa abierta en su distrito, y no prueben que no son vecinos de otros, contribuirán á todos los gastos y cargas municipales y provinciales, sin ganar más derechos que los que se conceden en el parágrafo primero de este artículo.

Art. 46. Los forasteros que tengan casa abierta con labor, industria, criados ó dependientes, contribuirán á las cargas vecinales en proporción á la riqueza ó industria que tengan en el distrito municipal, y en la misma proporción disfrutarán de los aprovechamientos comunes, con arreglo á la naturaleza de su industria.

Todo propietario está obligado á contribuir á aquellas partidas del presupuesto municipal que sirvan para satisfacer las cargas á que se hallen afectas sus propiedades ó redunda en beneficio inmediato de ellas.

Art. 47. Los extranjeros residentes gozarán de las exenciones que les correspondan por la ley especial de extranjería.

(Se continuará.)

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de ayer.)

REAL DECRETO.

Queriendo dar una nueva prueba de cariño á mi muy querida hermana la Infanta doña María Luisa Fernanda y á su esposo el Infante D. Antonio María Felipe Luis de Orleans, Duque de Montpensier, vengo en disponer que el príncipe ó princesa que diere á luz mi dicha hermana en su próximo parto, goce las prerogativas de Infante de España; y mando que se le guarden las preeminencias, honores y demás distinciones correspondientes á tan alta gerarquía.

Dado en palacio á cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Leopoldo O'Donnell.

Aproximándose el tiempo en que debe verificarse el parto de la Serma. Sra. Infanta doña María Luisa Fernanda, duquesa de Montpensier, y queriendo la Reina (Q. D. G.) que las ceremonias con que ha de solemnizarse se celebren con todo el decoro que corresponde á la dignidad de su augusta hermana, se ha servido aprobar el ceremonial observado en los anteriores partos de S. A., que se publicó con igual motivo en la Gaceta de 24 de Julio de 1851; mandando que por los respectivos ministerios, por los cuerpos colegisladores y por la mayordomía mayor de palacio se invite á los funcionarios y personas que residiendo en Sevilla, Sanlúcar y otras poblaciones inmediatas, pueden y están dispuestas á representar las corporaciones del Estado á las cuales corresponde asistir al acto de la presentación y bautismo del hijo ó hija que S. A. diere á luz; siendo asimismo la voluntad de S. M. se prevenga á todos los que deban concurrir, que se hallen en Sevilla el día 20 de Abril próximo.

Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que el señor ministro de Gracia y Justicia delegue sus facultades en el regente de la Audiencia de Sevilla, en el concepto de notario mayor de los reinos, para autorizar las actas de la presentación y del bautismo.

Igualmente quiere S. M. que por el ministerio de Estado se signifique al cuerpo diplomático extranjero acreditado en Madrid, que si bien S. M. vería con particular satisfacción que algunos de sus individuos se presentasen en Sevilla para anunciar la solemnidad de las ceremonias, como su ausencia de la corte pudiera perjudicar al despacho de los negocios que les están encomendados por sus respectivos gobiernos, cree S. M. que todo pudiera conciliarse designándose por el cuerpo diplomático un individuo de su seno que, en nombre y representación de todos los que lo componen, asista á los actos ya indicados.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á la solicitud de D. Gregorio Juez Sarmiento, regente de la Audiencia de Zaragoza, vengo en declarar cesante con sus honores y el haber que por clasificación le correspondía, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en promover á la plaza de magistrado, vacante en la Audiencia de la Corona por traslación de D. Juan de Dios Espejo á la de Burgos, á D. Francisco Larraz y Espés, juez de primera instancia del distrito de Palacio en la ciudad de Barcelona.

Dado en palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

EL REINO.

MADRID 9 DE ABRIL DE 1862.

Alborotada y fuera de quicio, dice El Diario Español que se presentó al público La Iberia de ayer, con las noticias de crisis que participó á sus lectores bajo el epígrafe de Última hora; y en tono ligero y festivo, para desvanecer los rumores, la emprende contra los hombres á quienes la Corona pudiera llamar á su consejo.

Conocida es la táctica de los diarios de la situación, siempre que el mar de la política se agita; cuando una cuestión más viene con su gravedad á aumentar los conflictos que se ha creado el gobierno actual, y amenaza seriamente su existencia.

No vamos nosotros á hacernos eco de las infinitas voces que circulan hace tres días, y que convienen en que la vida del gabinete O'Donnell está á punto de concluir, porque de seguro la prensa ministerial nos diría que soñábamos despiertos, y que la impaciencia con que anhelamos llegar al poder, nos producía continuas visiones, haciendo que nuestra fantasía se remontase á la quinta región de las ilusiones. No, los recientes hechos que dicen relación con la cada día más embrollada cuestión de Méjico, las gravísimas razones que los propaladores de iminentes crisis apoyan su creencia de que el duque de Tetuan no podrá sostenerse por más tiempo, y que corren de boca en oído, que tal es su trascendencia, no influyen, no pueden influir en nosotros para asegurar que el ministro Posada-O'Donnell atraviesa circunstancias muy críticas, las cuales no podrá dominar, y que aun dominadas no evitaría su ruina, que en tal caso sería más estrepitosa y de peores consecuencias para el país, que cada momento recibe nuevo daño y más irreparable con la funesta política que sigue el vicarismo.

El mal está en la esencia de la situación, en su manera especial de ser, en los heterogéneos elementos que constituyen una situación anómala, irregular, á todas luces absurda é insostenible.

Mientras estas causas subsistan, como no pueden menos de subsistir, porque están en la naturaleza misma de los hombres que ejercen el mando, son plenamente justificadas las noticias de crisis que por motivos secundarios, relativamente hablando, por más que en absoluto esos motivos tengan grande importancia y significación, puedan dar los diarios independientes.

El general O'Donnell, que desorganizó los antiguos partidos políticos, presentándose campeón decidido de la idea de unión liberal, de que después ha renegado, porque no era posible su dictadura militar con el concurso de las notables entidades que habían proclamado el salvador pensamiento saludado con júbilo por la nación entera, se encuentra solo, aislado, completamente divorciado de los partidos medios, que son los llamados, hoy por hoy, á regir los destinos de los pueblos.

Sus allegados y prosélitos, reclutados en todos los campos al reclamo del presupuesto, que no al de principios definidos y fijos, son genes de ningún valer, sin prestigio en el país, é incapaces de comprender siquiera la noble aspiración de la época, cuanto más de concebir notables y fructíferos proyectos de útiles y reclamadas reformas, así en el orden político como en el económico y administrativo.

En medio del general desconcierto que reina, de la honda perturbación introducida en todas las clases sociales, la agitación de los ánimos crece, é desasosiego es unánime, y la resistencia de un gobierno que en el interior y en el exterior cumple su misión de una manera negativa, tiene, por necesidad, que acarrear resultados en alto grado perniciosos.

El estado de la Europa y el particular de España anuncian una próxima catástrofe, y el gabinete Posada-O'Donnell, lejos de hacer por conjurarla, allega materiales, arroja combustibles á la gran pira que una chispa puede encender, para que consuman sus rojizas y azuladas llamas lo que es preciso conservar á toda costa.

El odio con que el general O'Donnell persigue á los partidos medios, forma verdadero y doloroso contraste con la conducta que observa para que los partidos radicales ensanchen su esfera de acción, ganen terreno y vayan infiltrando sus máximas en la parte más numerosa y desgraciada del pueblo español.

El partido absolutista, lo mismo que el partido democrático, obtienen, con la política con teson seguida por el conde de Lucena, un triunfo diario y una esperanza más para su porve-

nir. Amenazadas todas las instituciones por la reaccionaria conducta de los hombres que mandan pero que no gobiernan, se arraiga la creencia equivocada de que lo existente no puede alcanzar la cura de los dolores que aquejan á la madre patria, y los proyectos más absurdos se alimentan, y los hombres sinceramente adictos al Trono y á la dinastía de doña Isabel II, tiemblan á la sola idea de que el general O'Donnell continúe en el puesto que ocupa, porque entonces todo se habrá perdido, sin que sea posible á los amantes del sistema representativo, por más supremos esfuerzos que hagan, luchar con probabilidades de vencer en tan rudo y desigual combate.

Ante estas consideraciones, al menos para nosotros, desaparecen las miras de partido, los intereses de las oposiciones. Cuantos estén en el curso que hace algun tiempo sigue la opinión de los bandos extremos en España, cuantos hayan escuchado lo que se fragua, que para nadie es ya un misterio, convendrán en que es de absoluta necesidad que el general O'Donnell desaparezca de la escena política, y disculparán y apreciarán en su justo valor los rumores de crisis que hace unos días circulan en la corte.

¡Dios haga que la luz penetre donde acomoda ver muy claro y sin pérdida de tiempo!

La cuestión de Méjico, que por sí es bastante para hundir al gabinete más fuerte y robustecido con el voto del país, es insignificante al lado de otras más altas que deben preocupar la atención de los buenos españoles.

La presentación del presupuesto del corriente año, hecha últimamente por M. Gladstone á la Cámara de los comunes, ha llamado vivamente la atención de la Inglaterra, que tanto piensa siempre en el acrecentamiento de sus intereses materiales.

El documento de que se trata es, efectivamente, digno de fijar las miradas del público, á pesar de que la ansiosa curiosidad de muchas personas no haya encontrado en él los inesperados rasgos y las originales mutaciones anheladas.

M. Gladstone valía los ingresos del año actual en 70.490,000 libras esterlinas, y los gastos en 70.040,000 libras; de donde resulta un excedente de 150,000 libras en favor de los ingresos.

Respecto á los sucesos de América, reconoce la desgraciada influencia que han ejercido en la vida financiera del país. En cambio afirma que la Gran-Bretaña puede felicitarse del tratado comercial celebrado con Francia.

Pasando ahora por alto diversos pormenores, cuya exposición sería sobrada larga, nos limitaremos á manifestar que aunque las circunstancias de los tres últimos años han ocasionado inmensos desembolsos á la Inglaterra, esta gran nación ha conseguido disminuir su deuda durante los mismos en la respetable suma de cuatro millones de libras. ¡Fenómeno acreedor á general admiración!

Por lo demás, la imperturbable gravedad inglesa continúa alterada con motivo del combate del Monitor y el Merrimac. Todo se vuelve planes, temores, esperanzas y disertaciones científicas, á que se entregan indistintamente sabios é ignorantes.

En Francia el ministro del Interior ha publicado una nueva circular relativa á las sociedades de San Vicente Paul.

En ella M. de Persigny dice que solo 88 sociedades, contra 763, han aceptado el proyecto de formación de un comité central, compuesto de la mayoría de los miembros del antiguo, y presidido por un alto dignatario de la Iglesia, designado por el emperador. A consecuencia de este deseo, expresado por casi todas las sociedades, de funcionar aisladamente, el gobierno considera como terminada la regularización.

M. Persigny termina protestando contra la intención manifestada por el antiguo presidente del Consejo general, de ejercer por sí mismo ó por medio de delegados franceses y extranjeros una dirección oculta sobre las conferencias. Si esa intención se realizara, el ministro declara que no se toleraría semejante infracción de las leyes.

La agitación política de Prusia crece á cada momento, en vista de las nuevas elecciones. El ministro de Justicia, conde de Lippe, acaba de enviar á los funcionarios del orden judicial una advertencia respecto á dicho asunto. Se asegura en Berlín que muchos magistrados protestarán si se procura obligarles á tomar una actitud que les repugne. Esta tirantez de la situación ha inspirado un artículo dado á luz en la Gaceta de la Estrella, y que en virtud del carácter semi-oficial de este diario, ha sido considerado como un programa ministerial. En él se asegura que el gabinete presentará los presupuestos más detallados; que las contribuciones no sufrirán aumento; que se favorecerá á la clase obrera, y que se harán algunas notables economías. Tales palabras, justificando la conducta de los partidos avanzados, les prestarán indudablemente mayor prestigio en el ánimo de la nación, y les dará dobladas esperanzas de triunfo.

Outpouse tambien los prusianos de buques blindados, que están á la sazón de moda. Veremos si la moda se afianza mediante el general convencimiento de su utilidad, ó si nuevos hallazgos y nuevas invenciones la relegan, por el contrario, á los empolvados archivos de las humanas veleidades.

Los periódicos de Turin desmientan la noticia, dada por correspondencias extranjeras, de que el gobierno francés había hecho al de Víctor Manuel varias advertencias con motivo de la petición de la vuelta de Mazzini y del viaje de Garibaldi. El primer asunto permanece en aparente calma. En cuanto al segundo, el telegrama nos anuncia que las diputaciones de Cremona, Pavia y otras ciudades italianas han suplido recientemente al célebre guerrillero que las visita. Garibaldi ha accedido á la súplica.

En el Diario de San Petersburgo se inserta una carta de Francisco II, destinada á justificar la estancia de este en Roma y á alentar á sus partidarios. Es de creer que las esperanzas del uno y de los otros no lleguen á realizarse; pero entretanto no dejan de revelarse sus esfuerzos. En Bolonia se ha descubierto estos días una conspiración clerical, lo cual ha dado origen á numerosas prisiones.

Nos resta advertir respecto al reino italiano, como respecto á casi todos los demás, que en Turin se trata con gran calor de la cuestión de los buques con coraza. Es cosa universal. Las noticias de los Estados-Unidos confirman la derrota de los confederados en Winchester.

Las de Grecia afirman que la insurrección vuelve á tomar cuerpo, adquiriendo cada día más considerables proporciones, hasta el punto de mostrarse en extremo amenazadora.

CRONICA PARLAMENTARIA.

CONGRESO.

Ayer terminaron los debates con motivo de la proposición del Sr. Rivero y de la interpelación del Sr. Sagasta sobre el triste estado á que se halla reducida la prensa independiente.

Los lectores conocen el texto de la citada proposición, que no era sino un voto de censura al ministerio; pero de lo que se asombrarán será de saber que muchos diputados de la mayoría que deben su posición política y oficial exclusivamente á la prensa, de la cual son unos malos é ingratos hijos, han votado en contra de dicha proposición y á favor del gobierno, que con tal que le apoyen, lo mismo reparte distritos que credenciales.

A riesgo de truncar el orden cronológico de los sucesos, vamos á colocar á continuación los nombres de los que desecharon la proposición del Sr. Rivero, dando con esto nuevas armas al gobierno para seguir destruyendo sin piedad la prensa que no le es amiga.

Vamos además á poner en distinto carácter de letra los nombres de los actuales representantes del país que, siendo ó habiendo sido periodistas, votaron ayer contra la libre emisión del pensamiento, para que la parte sensata, liberal é ilustrada de la nación, los distinga á primera vista y aprecie en todo su valor el que tiene y significa su adhesión al poder dominante.

Hé aquí la votación:

Desecharon la proposición del Sr. Rivero los señores: Goicoerrotea (D. Roman).—Carballo.—Milan y Caro.—Rascon.—Barrantes.—O'Donnell.—Nuñez Arenas.—Calderon Collantes (don Fernando).—Gomez.—Goicoerrotea (D. Francisco).—Eldayen.—Conde de Lérica.—Lorenzana.—Barnar.—Polanco.—Fuentes (D. Juan José).—Saavedra Meneses.—Bayarri.—Berrueto.—Ortega.—Lopez Roberts (D. Dionisio).—Saavedra (D. José).—Duque de Villahermosa.—Arévalo.—Ulloa.—Vinyals.—Caña.—Patiño.—Garota Lomas.—Leon y Medina.—García Miranda.—Balleras.—García Torres.—Nacarino Bravo.—Camprodon (autor de zarzuelas).—Camacho.—Torre (D. Luis María de la).—Coello.—Navarro y Rodrigo.—Moret.—Shee Saavedra.—Sagaminaga.—Panchon.—Cuadros.—Figueroa.—Careaga.—Vizconde de Espasantes.—Rivero (D. José Vicente).—Suarez Inclan.—Sorria Santa Cruz.—Abades.—De Leon y Navarrete.—Gual.—Leon y Falcon.—Safont.—Sancho.—Baldasano.—Sandoval.—Barca.—Pison.—Marqués de la Torreclilla.—Benedito.—Gonzalez Serrano.—Albuera.—Casado.—Sanchez.—Rivero Cidraque.—Lopez Roberts (D. Mauricio).—Navascués.—Serrano y Serrano.—Falguera.—Otero.—Cuenca.—Barreiro.—Fuentes (don Miguel).—Falces.—Vida.—Gassel Artime.—Madrazo.—Alfaro Godinez.—Zorrilla (D. Miguel).—Diaz.—Osorio.—Nuñez de Prado.—Uhagon (D. Manuel).—Lozano.—Conde de la Cañada.—Santa Cruz.—Lopez Ballesteros (don Diego).—Pifan.—Ustariz.—Smith.—Pardo Montenegro.—Escobar.—Santonja.—Mendez Vigo.—Alegre.—Casado (D. Anselmo).—Lopez Ballesteros (D. Rafael).—Sanchez Milla.—Enriquez.—Valdés.—Aguirre de Tejada.—Melgarejo.—Centurion.—Arenal.—Rodríguez (don Nicolás).—Alvarez Bugallal.—Mena y Zorrilla.—Fernandez Blanco.—Perez Caballero.—Bonafox.—Caruana.—Altuna.—Navarro (don Alonso).—Fernandez Negrete (D. Antonio).—Gonzalez Alonso.—Saenz de Llera.—Vasallo.—Monares.—Rivas.—Gonzalez (D. Ambrosio).—Calderon Collantes (D. Manuel).—Barbadillo.—Sr. Presidente Mon, que no debe poco á la prensa.

Total, 125.

Agréguese á la consideración de lo que significan todos los nombres subrayados por pertenecer á periodistas en la actualidad ó retirados, la circunstancia de que el presupuesto distribuido entre la mayor parte de estos votantes sobre dos millones de reales, y se ofrecerá á la vista en toda su desnudez el repugnante cuadro de una situación que no se agita sino á impulsos de interesados móviles que, por una ley de justa compensación, llevan consigo, por fortuna, el desprestigio para los que tales muestras dan de su concupiscencia.

En cambio, hé aquí los señores diputados que anatematizan la marcha anti-liberal y opresora del gobierno para con la prensa, que, sin libertad, deja de existir como derecho, y solo es una concesión limitada por el despotismo ministerial, el más odioso de todos los despotismos:

Sres. Aguirre.—Torre (D. Carlos María de la).—Rivero (D. Nicolás).—Quintana.—Salazar.—Cavero.—Rios Rosas (D. Antonio).—Fuente Alcazar.—Figueroa.—Castells.—Sanz.—Candau.—Ugarte.—Yañez Rivadeneira (don

Ignacio).—Bañuelos.—Gonzalez Brabo.—Perez Zamora.—Vera.—Olózaga.—Madoz.—Valero y Soto.—Sagasta.—Galvo Asensio.—Iglesias y Barco.—Balmaseda.—Polo.—Torán.—Rio Gonzalez.—Calzada.—Herrera.

Total, 50.

En otro lugar del presente número publicamos diferentes trozos de discursos pronunciados por los Sres. Coello y Quesada y Gonzalez Serrano, en defensa de lo mismo que hoy combaten.

Y desembarazados de este incidente, que fué el de más bulto en la sesión y que retrata al vivo con irreprochable exactitud la situación simbolizada por el general O'Donnell, volvamos al principio de los debates, iniciados y seguidos por los Sres. Rivero y Olózaga con grande y elevado talento, que en vano trató de empequeñecer el Sr. Posada.

Para terminar las rectificaciones al discurso del día anterior pronunciado por este señor ministro, tomó la palabra el Sr. Rivero, y aun cuando fué breve en su réplica, porque dijo se reservaba hablar con todo detenimiento cuando se discutiera la ley de imprenta, pulverizó por completo las argucias del Sr. Posada, é hizo ver lo absurdo de que mientras La Discusion, en virtud de sentencia de los tribunales puede colocar en su programa el principio de una Cámara única, El Pueblo no solo no puede estamparse, sino que ha tenido que eliminar de la cabeza de sus números el mismo programa que antes publicaba, y que era casi idéntico al que publica La Discusion.

Pero este absurdo irá en breve seguido de otros muchos, puesto que la mayoría aprobó las herejías políticas y legales del Sr. Posada, de que las decisiones del tribunal Supremo no forman jurisprudencia, y de que la cuestión de competencia entre el tribunal de imprenta y el comun debe decidirse por la intención del escritor.

El notable discurso del Sr. Olózaga, que fué un brillante comentario del art. 7.º del Código penal, de cuya disposición están excluidos los delitos de imprenta, probó evidentemente una vez más el poco respeto que á la ley y á los fallos de los tribunales profesa el actual gobierno, en cuanto sus intereses son opuestos á los que hallan garantidos por la regla común y universal de la sociedad y por los encargados del exacto cumplimiento de la misma.

A propósito de las causas de real orden, dijo el Sr. Olózaga que bastaba considerar la gran monstruosidad que envuelven, con la sola enunciación de que en el proyecto presentado por el ministerio no se establece semejante procedimiento.

El ilustre orador progresista estuvo epigramático, duro é incisivo con la fracción progresista que apoya al gabinete, de la cual dijo, así como del resto de la mayoría, que no se había si el apoyo de la misma daba fuerza y sostenía al gobierno, ó si este era el que prestaba su apoyo á la falange ministerial; observación muy oportuna y cuyo corolario se encuentra el día 30 de cada mes en las nóminas de los diferentes departamentos del Estado.

Del discurso del Sr. Posada hacemos gracia á nuestros lectores, que podrán consultarle en el Extracto, y se convencerán de que no ha contestado ni uno solo de los cargos fulminados durante los debates de la interpelación del señor Sagasta y de la proposición del Sr. Rivero acerca de la situación de la prensa.

Preparémosnos lo ocurrido ayer á sufrir nuevas y más crueles persecuciones.

Ayer han sancionado los progresistas que apoyan al general O'Donnell, que su conducta para con la prensa independiente es paternal y benévola hasta no más.

Mal viene semejante declaración expresada por medio del voto en la sesión de ayer, con la táctica adoptada el último verano por La Verdad y El Constitucional, cuyos periódicos ni aplaudieron ni condenaron las famosas circulares de los Sres. Negrete y Posada.

Este silencio fué objeto entonces de grandes comentarios; pero á pesar de ellos, no se logró oír la autorizada opinión de los dos colegas sobre el particular.

Ayer, sin embargo, aprobaron las expresadas circulares los diputados amigos de aquellos dos periódicos, en el mero hecho de desechar la proposición del Sr. Rivero.

¡Oh prodigios de las votaciones nominales, cuando se hallan enlazadas con el presupuesto!

Publicase en la corte una revista semanal con el título de El Eco del País. Decimos esto á nuestros lectores por si no tienen conocimiento de ella. Pues esta revista se ocupa un día y otro de El Reino, del tiempo de vida que el público le concede, y de su significación en el mundo político. En su último número, sin ir más allá, publica un artículo de escasa importancia y de no muy buenas formas literarias, en el que examinando el estado de la prensa ataca violentamente á los periódicos independientes, y con este motivo dice lo que tiene á bien de nuestra publicación.

Tenemos que decir á nuestro colega que El Reino vivirá más tiempo del que desean sus adversarios. Pero aunque desapareciera, y con él los hombres que sostienen sus ideas en el Parlamento, otros periódicos y otros hombres se encargarían de extenderlas y difundirlas, porque lo que antes no era más que una aspiración, siempre noble y generosa, hoy es un sistema, un conjunto de principios con condiciones prácticas de gobierno, un nuevo partido político, y los partidos, si alguna vez se oscurecen, jamás mueren.

No tenga cuidado el articulista, ni por nuestra salud, ni por el arrepentimiento de los disidentes. Los diputados que se separaron del gobierno, tienen conciencia de lo que dicen y hacen y no necesitan arrepentirse.

Si tan pequeña es la fracción del Congreso que representamos y escasa nuestra significación política, ¿por qué tanto se acuerda de unos y otros la prensa ministerial?

Nos causa risa lo que los diarios del gobierno dicen hoy acerca de las esperanzas de las oposiciones. El siguiente párrafo de un suelto de *La Correspondencia* es delicioso. Dice nuestro asustado colega:

«Después de esto, tenemos que decir á nuestros lectores, que ayer intentaron tener una conferencia algunos personajes adversarios al gobierno, á fin de ponerse de acuerdo, nada menos que para la eventualidad, que creían próxima, de ser llamados al poder, lo cual ha sido objeto de chistosos comentarios en los círculos políticos de la coronada villa, y ha hecho reír no poco á los aficionados á burlarse de aquellos que han adquirido la costumbre de dar en política golpes en vago.»

Es falso todo el contenido de las líneas que hemos copiado.

Los jefes de las oposiciones juzgaron ayer oportuno reunirse, para tratar de la proposición presentada por el Sr. Castro sobre los asuntos de Méjico, y que en estos momentos sostiene en el Congreso S. S., pues era sabido que el gobierno estaba dispuesto á no contestar á la interpeleación.

La reunión se celebró en uno de los salones del palacio del Congreso, y en ella no se trató de otra cosa que de la citada proposición. Las chocarreras é inconvenientes palabras de *La Correspondencia*, copiadas con fruición por sus compañeros de incensario, carecen, por lo tanto, de exactitud. Está visto: no abren ya la boca los ministeriales que no sea para desatinar. ¡Oh poder del miedo!

Anoche se decía en varios círculos políticos, que el gobierno estaba resuelto á premiar al señor Gonzalez Serrano, autor de la célebre fórmula del *tacto de codos*, nombrándole registrador de Madrid.

Nos parece imposible que el Sr. Gonzalez Serrano acepte este cargo, que él creará no está en armonía con su posición política y parlamentaria; pero si se tiene en cuenta la famosa exclusión de su candidatura de uno de los distritos de la corte que venía representando anteriormente, se verá que no es esta la primera mala pasada que le juegan sus amigos y comillones de la por él querida mayoría.

Hé aquí la proposición referente á los asuntos de Méjico que apoyará hoy el Sr. Castro en el Congreso:

«Pedimos al Congreso se sirva declarar que prestará el más decidido apoyo al gobierno de S. M. para desenvolver en Méjico una política activa y bastante eficaz, á fin de que, sin faltar á la letra y al espíritu de los tratados, queden á salvo y satisfechos los intereses morales y materiales de España en América.»

Palacio del Congreso, 8 de Abril de 1862.—Alejandro Castro.—Lorenzo N. Quintana.—Diego Valdejo.—J. Cervero.—Cristóbal Herrera.—Marqués de San Carlos.—Luis Gonzalez Brabo.»

No podemos resistir la tentación de transmitir el siguiente párrafo de una carta que á *El Telégrafo* de Barcelona remite su corresponsal mairitense, y que leemos en varios de nuestros colegas:

«Madrid 1.º de Abril.—La enérgica defensa de la compañía que tiene contratados los vapores trasatlánticos, hecha en la sesión de ayer por el señor Rivero Cidraque, ha dado lugar á más de una murmuración, porque dicen que siendo su abogado en los tribunales, no debía llevar sus conocimientos é ideas en el asunto, que por fuerza han de ser parciales, á la Cámara popular, y por tanto al país.»

A propósito del voto favorable de los señores Coello y Gonzalez Serrano al gobierno por la manera ilegal que tiene de aplicar las disposiciones actuales sobre la prensa, dice hoy nuestro apreciable colega *El Contemporáneo* lo que sigue:

«Aun resuena en nuestros oídos la voz del señor Coello, que al negar la autorización, en circunstancias extraordinarias, de lo que ahora en circunstancias normales acepta y defiende, exclamaba:

«Todo lo que soy, se lo debo á la prensa; no he renegado, no renegaré jamás de ella, y en la desgracia como en la fortuna, oposición ó mayoría gubernamental, sostendré siempre los mismos principios en esta materia. Los he sostenido en la Asamblea constituyente, en medio de los que querían ir más allá, y enfrente de los que con un ciego vértigo, dentro de las opiniones liberales, querían poner al escritor público la argolla del presidiario. Pero si alguna vez hubiera podido arrancarme la investidura de escritor público, lo hubiera hecho en estos momentos, porque de esta manera mis palabras tendrían alguna vez más fuerza á vuestros ojos, y podrían labrar en vuestro ánimo y en vuestro corazón.»

También otro de los votos, dado con solemne entonación, sin duda para que nadie dudara, ni dejase de oírlo, fué el del Sr. Gonzalez Serrano, el del orador que llamaba su querida mayoría á la hueste ministerial, el del hombre que se ha jactado de defender á la imprenta, el que al discutirse la autorización para plantear la ley vigente, exclamaba:

«Los actuales ministros no podrán menos de convenir en que á esta ley puede dársele una gran elasticidad y puede ser interpretada POR OTROS HOMBRES QUE VENGAN DETRÁS, DE TAL MANERA que acaso pretendan hacer desaparecer instituciones venerandas, á que rinden homenaje los mismos señores ministros.»

Así se expresaba el Sr. Gonzalez Serrano en la sesión del viernes 3 de Julio de 1857, y luego añadía: «En esa pendiente de retroceso es preciso parar, porque de otra manera, el gobierno es el

primero que se precipita en ella y á todos nos hace sucumbir.» Más adelante, después de trazar el orador á grandes rasgos la historia de la prensa periódica, exclamaba con el mayor entusiasmo: «Recordad que en los tiempos de revoluciones y de trastornos, no ha sido la prensa la que las ha producido. Buscad en los clubs y en las sociedades secretas el origen; buscado también en los MALOS GOBIERNOS. Esto debe hacer el hombre imparcial.»

Artrastrado el Sr. Gonzalez Serrano por un sentimiento profético, que le hacía ver en lo porvenir al Sr. Posada Herrera, se dirigía al Sr. Nocedal con estas frases: «No temo yo que el gabinete actual abuse de las facultades que se le quieren dar, no; mis temores son porque tras de este gobierno, que el pueblo mejicano no necesita el benévolo auxilio de los aliados; y que el propio gobierno tiene fuerza para sofocar las revueltas. Para mí no pasa esto de chicana ó de ilusión: como anuncié, se ha pasado por el avance de las tropas europeas, aun á más de lo que al principio pedían, es verdad, á trueque de que cesase el carácter de intervención y se tornase esta en protectorado, pues si alguna garantía quiere tener los europeos en los tratados que celebren en Orizaba, tienen que buscarla y hallarla en el sosten y apoyo que presten al gobierno con quien tratan.»

Lo único que hace vacilar un poco mis juicios sobre este punto, es que en este caso, Doblado vendría á apoyar para mucho tiempo la presidencia de Juárez; y como no creo que el D. Manuel trabaje para otro, sino para sí, y como tienen de él buen concepto los comisarios, no extrañaré que haya algo más de lo que en los artículos públicos, y en el secreto de que habla el *Monitor*, se deduce y se trasluce. Los conservadores y los adictos á la intervención, que son muchísimos, quedaron aturridos y confusos con el inesperado golpe; bien que después van consolándose algo con las interpretaciones que dan al famoso supuesto.

Yo no me atrevo á expresar mi juicio bien decidido acerca del tratado de la Soledad, por temor de estigmatizar harto duramente este primer paso, y quiero aguardar el desarrollo de los sucesos para ver si ellos aclaran algo y disipan ó confirman mis temores.

Mas éstos se realizan, ¿bajo cuán adversas condiciones no vamos á entrar en los tratados de Orizaba? Inglaterra y Francia, más positivas y prácticas en la ciencia del interés, sacarán ventajas: España, la madre de D. Quijote, representada en esta ocasión por un jefe que acaso peca de generoso y desprendido, si no de confiado, creyendo ganar en simpatías y afectos cuanto pierda en intereses y seguridades prácticas, hará un despreciable papel á los ojos del país, y de las otras dos potencias. Francia é Inglaterra menguarán bastante en el prestigio que antes tenían por su fuerza en armas y su destreza en diplomacia; pero al fin sus súbditos no quedarán enteramente mal.

España, de antiguo y eternamente destacada, quedará en el lodo; toda la recibida sera casi suya, como ha sido y ha de ser exclusivamente suyo el resentimiento del país por la triple invasión, y las personas y los bienes de sus desventurados hijos quedarán expuestos á los mismos y aun á mayores riesgos que hasta el día.

Todavía no llega el fin, y cuando precisamente parecería útil atravesar alguna simpatía, se procede ya con señalada encono en el embargo de bienes españoles por el terrible impuesto del 2 1/2 por 100 para atenciones de la guerra, cuando á muy pocos de los demás extranjeros se les urge y estrecha.

Tanta es la serie de atropellos y de reclamaciones, que el ministro de Prusia, incómodo de ver el menosprecio con que la mira este gobierno, avisa al Sr. Saligny que va á renunciar el encargo de proteger ó amparar á los españoles, y que estos se han resuelto á elevar al Sr. Prim una sentida exposición pidiéndole que con la premura que el caso exige vea de redimirlos de este pago, ruinoso para todos é imposible para muchos. ¿Cuál será, pues, la deplorable situación de todos nosotros, si llegan á realizarse los temores que hace concebir la lectura de los preliminares? ¿Cuál será también el desconocimiento del mismo Prim, si al cabo resulta envuelto en ignominiosos y perjudiciales tratos, guiado á ello con sana intención, no lo dudó, pero con desatinada confianza y con plena ignorancia del país?

¡Ah! El espíritu se ofusca en la contemplación dolorosa de tan graves consecuencias; el sentimiento de la honra nacional se estremera pensando en que se recoja mengua y sarcasmo donde pudo cosecharse acrecentamiento de dignidad y dorador prestigio; y al presentimiento de ulteriores desmanes y de males gravísimos, se sublevar el legítimo interés y el justo orgullo de los españoles, ya contra el hombre, ya contra el gobierno, que tal vez pueden ser causa primera ó segunda de tamaños infortunios. ¡Dios quiera que al fin sea un gran acierto lo que hoy parece una gran torpeza, y que tengamos que deshacernos en elogios los que á duras penas reprimamos las críticas acerbas!

La *Gaceta* del domingo 6 publica una real orden respecto á la distribución hasta las diez de la noche de la correspondencia pública que llegará todas las administraciones de correos antes de las ocho.

—En la misma *Gaceta* aparecen las siguientes disposiciones relativas á la reedificación de solares ruinosos:

1.º A las autoridades locales corresponde entender y resolver en los expedientes relativos á la reedificación, ó enagenación en su caso, de los solares ruinosos, con arreglo á las disposiciones vigentes.

2.º Esto no obstante, los gobernadores, en virtud de sus facultades, pueden modificar ó revocar de oficio ó á instancia de parte las resoluciones que en estos asuntos adopten los alcaldes, cuando sean contrarias á las leyes ó al interés de los pueblos.

3.º Los gobernadores, pueden asimismo, y usando de dichas facultades, dictar las reglas que crean convenientes con respecto á la formación, prosecución y tramitación de estos expedientes por parte de las autoridades locales.

—Se ha dispuesto igualmente que si en alguna caja de quintos procedentes del cupo de este año hubiese mayor número de voluntarios para servir

en la armada que el del cupo que se designa á la misma caja, se destinen desde luego á la armada, debiendo la marina en cambio devolver igual número de soldados de los que en otras cajas saque por elección, los cuales pasarán al batallón provincial respectivo. Otro tanto se hará si en las provincias donde no se designa cupo para la armada resultare algún voluntario. Las provincias á que no se designa cupo para la armada, son: Ciudad-Real, Cuenca, Albacete, Zaragoza, Teruel, Huesca, Jaén, Valladolid, Salamanca, Zamora, Leon, Palencia, Avila, Badajoz, Cáceres, Navarra, Burgos, Logroño y Soria; es decir, todas las que no pertenecen al litoral.

En la Bolsa de hoy quedaba el consolidado á 49-95, 90, 95 y 90, publicado; á plazo, 50-10 fin cor. vol.

El diferido á 43-50, publicado. La deuda del personal á 18-70 d., no publicado.

ULTIMA HORA.

CONGRESO.

Sesión del día 9 de Abril de 1862.

Se abre á las dos y tres cuartos, bajo la presidencia del Sr. Mon, y queda aprobada el acta de la anterior.

El Sr. Castro (D. Alejandro) pide que su voto conste conforme con el de la minoría, respecto de la proposición del Sr. Rivero.

El Sr. Calderon Collantes dice que aun cuando se presente la proposición del Sr. Castro sobre Méjico, no contestará, porque altos intereses se lo impiden.

El Sr. Castro, después de leída la proposición que en otro lugar publicamos, manifiesta que la conducta del señor ministro de Estado es muy censurable.

Acto seguido, empieza á apoyar la proposición referida.

CRÓNICA GENERAL.

El catedrático de cultivos especiales de la escuela de ingenieros agrónomos y director del *Semanario de Agricultura*, Sr. Blanco Fernandez, acaba de publicar un curioso folleto sobre el *oidium tuleri* y el *azufrado de las vid*, científica y prácticamente tratados. Examina el origen del *oidium*, su modo particular de vivir sobre la vid, espantosa reproducción y desarreglos orgánicos que origina; muestra la influencia que ciertos agentes atmosféricos ejercen, así en el suelo como en el sub suelo, y con método y claridad expone la necesidad del *azufrado*, paliativo del mal, suficiente para lograr cosecha. Los labradores de las provincias del Norte, á quienes conviene tanto el trabajo del señor Blanco, encontrarán en ese folleto sanos, sencillos y bien entendidos preceptos para el cultivo de la vid, y una explicación acompañada de láminas de los instrumentos con que el *azufrado* se ejecuta; sin olvidar el método de desinfectar los vinos que con la operación del *azufrado* adquieren mal sabor.

Con el título, de *Prisiones de Europa*, ha comenzado á salir á luz en Barcelona una publicación verdaderamente notable.

Esta obra, compuesta con sujeción á datos auténticos y con presencia de documentos importantes, contiene noticias históricas sobre las cárceles europeas; da noticia de los personajes que en ellas han dejado memoria, y de sucesos notables ocurridos en su recinto; recuerda crímenes, justicias, tormentos; memorias de prisioneros célebres, víctimas del fanatismo político y religioso; heroísmos y grandes ejemplos, así como las costumbres y tradiciones más singulares.

El libro á que nos referimos no es empero una obra de las que suelen llamarse patularias; no es hija de la grosera complacencia en amontonar espectáculos repugnantes, propensión que ahora se manifiesta en cierta parte de público verdaderamente estragado.

La tendencia de las *Prisiones de Europa* es más honesta, más humana y más seria.

Recomendamos por lo tanto su lectura á todos nuestros suscritores.

El grande y espacioso edificio que se levanta junto á la carretera de Valencia y próximo á la estación del Mediterráneo, destinado á ser aduana de Madrid, está casi concluido y por lo ménos, dentro de poco podrán ser habitados los departamentos en que han de colocarse las oficinas.

Y á propósito de la estación del Mediterráneo; ¿cuando piensa el ayuntamiento cubrir la alcantarilla que pasa á sus inmediaciones? ¿Costaría tanto encargar aquella corriente de inmundicias hasta un kilómetro más allá de la citada estación? Mucho se lo agradecería el vecindario, y sobre todo, los empleados de la vía férrea.

Por juzgarlo digno de publicidad, vamos á relatar en esta sección el hecho que acaba de ocurrir en Navalcarnero, y cuyo protagonista recomendamos eficazmente á quien correspondiera, á fin de que se le dé un premio digno de la noble acción que ha hecho, exponiendo de un modo tan arriesgado su vida.

Hé aquí el suceso: «Días pasados, en la villa de Navalcarnero, se cayó una joven de veinte años á un pozo de veinticuatro varas de profundidad, situado en una casa de la plaza. A sus gritos acudieron con la familia de la misma varias personas, sin que ninguna acertara, en medio del aturdimiento, la manera de prestarle auxilio. Entonces un hombre llamado Juan Gonzalez Navarro se lanzó al brocal del pozo, y atándose una soga, descendió vestido y calzado, según se hallaba, sostenido difícilmente por los que admiraban su arrojado intento. Fué tan oportuna su llegada, que al penetrar en el agua, cuya altura media más de cuatro varas, estaba casi sumergida la pobre jóven, y solamente se la veía la parte superior de la cabeza, y flotando sus cabellos en la superficie del agua.

Alzándose como pudo, casi exánime, logró sostener con inauditos esfuerzos, no solo por la extraordinaria anchura del pozo, que no le permitía hallar punto de apoyo, sino por el excesivo peso de la jóven y de sus vestidos, empapados en agua, hasta que le arrojaron otra cuerda, con cuyo auxilio fueron ambos extraídos, no sin que el Gonzalez sufriera algunas lesiones en la boca y en una pierna, efecto de sus operaciones arriesgadas para salvar á la jóven, que hubiera sido víctima de tan desgraciado accidente, si su libertador hubiese retrasado algunos instantes sus eficaces auxilios. El mérito de tan noble acción no necesita encarecerse.»

La real Academia española, que por sus nuevos estatutos debe nombrar 22 individuos correspondientes españoles, ha elegido en su penúltima sesión al Ilmo. Sr. D. Antonio Monsivál, obispo de Calahorra y de Calzada. Este mismo señor obispo es el encargado de la oración fúnebre en las honras de Cervantes, que la real Academia celebrará este año el día 28 de Abril (por caer en 'asena el día 23, que es el aniversario de su muerte), en la iglesia de religiosas Trinitarias.

Numerosos individuos de la raza canina recorren día y noche las calles de la población, no solo molestando á los vecinos, sino ocasionando graves perjuicios.

tando al vecindario con sus aluidos, sino amagando á las piernas de los transeúntes. Si el señor corregidor no dispone la extinción de esta raza por medio de la estrigina y ordena la aplicación de los bozales, en cuanto el calor se desarrolle nos veremos precisados para salir á la calle á ir vestidos de alambre ó metidos en una jaula.

Los trabajos para el ensanche y embellecimiento de la calle del Arenal van muy adelantados, según dicen algunos colegas. A las casas ya en construcción se añadiran dentro de poco las que deben ocupar los solares de las que hoy existen en las esquinas de la plazuela de Celenque y calle de las Fuentes.

Tomemos, sin embargo, que el antiguo convento de San Martín sea á estas obras lo que el Buen-Succeso á la reforma de la Puerta del Sol. Si ha de levantarse allí la Bolsa, como está proyectado, conve-niente empezar lo más pronto posible, para que el ruinoso edificio no afecte por mucho tiempo aquella hermosa calle, y para que en un tiempo dado se ejecuten cuantas obras deban hacerse.

DE ESPECTÁCULOS.

Anoche tuvo efecto el beneficio de la aplaudida tiple señora de Lagrange, poniéndose en escena la magnífica partitura de Meyerbeer *Roberto el diávolo*. El régio coliseo presentaba un aspecto brillante, pues todas las localidades se hallaban ocupadas por una ecogida concurrencia, que solicita acudió á rendir á la célebre artista un justo tributo á su mérito y á las generales simpatías que ha sabido conquistarse en Madrid.

Sentimos que la señora de Lagrange eligiera el *Roberto* para su beneficio, porque no es ópera que está en armonía con sus facultades; sin embargo, la inteligente artista sacó todo el partido posible y lució su agilidad de garganta y excelente método de canto, arrancando nutridos y entusiastas aplausos de todos los espectadores. La señora Lagrange debe de haber quedado altamente satisfecha de la ovación que anoche fué objeto. La escena se cubrió diferentes veces de magníficos ramos de flores, y multitud de riquísimas y elegantes coronas cayeron en los pies de la inspirada cantante, y palomas y versos se dieron al aire, en loor de la beneficiada.

Como en la próxima revista nos ocuparemos con detención del *Roberto* y de su ejecución, solo apuntaremos aquí la impresión que ha producido.

El *partido* de Meyerbeer, puede asegurarse que pocas veces habrá sido tan mal interpretado como lo fué anoche en el teatro Real. Ni los Sres. Bettini ni Bonché pueden con sus respectivas partes; así es que se empezó por dar tajo á los *partidos*, y por apunturas de muy mal efecto. La orquesta estuvo fatal, gracias á su director, que no sabemos dónde ha sacado los tiempos, aun para las piezas más conocidas y populares. Los coros mal, y el conjunto pésimo. Puede asegurarse que únicamente la señora de Lagrange salvó la obra de un completo fiasco.

El exornado pobre y presentado con descuido y escasa inteligencia, lo que no extrañamos, porque esperar otra cosa de M. Bagier, sería pedir imposibles. El teatro sigue á oscurecer.

SECCION DE PROVINCIAS.

Quéjase amargamente *La Andalucía* de que el gobierno someta los telegramas políticos enviados por los particulares, al examen y aprobación de la autoridad del punto de donde parten y de aquel á donde se envían. Esto, dice, ocasiona gravísimos perjuicios, sobre todo á las empresas periodísticas, para las cuales es una cuestión vital la rapidez en el envío de las noticias; con este motivo cita un parte remitido por su redacción, enviado á Madrid, sobre el resultado de la elección de Utrera, y que todas estas dilaciones impedirían circular, y concluir en estos términos:

«Trataba, como vemos, de un hecho consumado y demasiado público y notorio; pero á pesar de todo, no pudo remitirse á su destino el parte sin el visto bueno del señor gobernador. ¿A dónde vamos á parar? ¿No es absurdo que cuando los despachos no han de llegar á manos de la persona á quien se dirigen sin la aprobación de la superior autoridad del punto en que reside, se sometan también á otro examen en la misma localidad donde se depositan? Pues qué, ¿no tienen derecho los directores de las estaciones, por lo dispuesto en el reglamento, para rechazar las partes que á su juicio no deban circular? ¿No son también aquellos funcionarios de la confianza del gobierno? ¿No es sumamente suficiente su criterio para resolver estas cuestiones? Creemos que sí, cuando se les concedieron tales facultades, y por esto no es fácil comprender la razón de la medida que censuramos, como igualmente la manera de ponerla en práctica, pues ya que se adoptó, debería haberse publicado para conocimiento de los que se atienen todavía al antiguo reglamento, muy ajenos de tal innovación; de este modo se abstendrían de utilizar el telegrafo los que quisieran que la responsabilidad del secreto de sus despachos pesara solamente sobre los jefes de las estaciones.»

—Dice *El Comercio de Alicante*:

«Según nos escriben de Elche, el aspecto general de aquellos campos es excelente, y todo hace presumir que los labradores recogerán este año el legítimo fruto de sus continuos y penosos trabajos. Mucho celebramos que aquella pintoresca comarca se haya librado esta vez de los desastrosos efectos de la sequía.»

—Leemos en el *Diario de Córdoba*:

«La fábrica de fundición de plomo, sita en el arroyo de las Piedras, que hace un año inauguró sus trabajos, y que dirige nuestro estimado amigo el entendido ingeniero M. Duncan Shaw, ha ingresado en esta tesorería de provincia, por el 3 por 100 de sus plomos fundidos desde el 6 de Abril de 1861 hasta hoy, la suma de 70,875 rs. 58 cént. A 5,000 duros habrían llegado sus ingresos, si no le hubiese faltado combustible por la suspensión de los trabajos en las minas de la Ballista, de donde únicamente podía alimentar los hornos, trayendo aquella suspensión de que ya otra vez hablamos, no solo este menor ingreso á la Hacienda, sino también la falta de manutención de una porción de familias que se sostenían en dicha fábrica, como fundidores, ayudantes, herreros y cargadores, los cuales llevan una larga temporada de estar parados.»

—Tomamos del *Diario de Barcelona* del 3:

«Ayer, á eso de las tres de la tarde, ocurrió una deplorables desgracia en uno de los trenes ascendentes de la vía férrea de Granollers. Al arrancar de la estación de Granollers, el conductor señor Ferrer, por efecto de una fatal y funesta distracción, bajó del estribo teniendo cogida la manecilla de uno de los coches, y cayó sobre los rails, pasándole por encima de las piernas las ruedas de todos los carruajes.

Socorriéronse oportunamente, se dió aviso por el telegrafo de lo ocurrido, y se dictaron las disposiciones oportunas para trasladar el herido á Barcelona; pero pronto se recibió otro parte manifestando que esto era imposible. La dirección no ha perdonado medio alguno de atender á su cuidado, y esta noche han salido para Linares diferentes personas delegadas por la misma y dos señores facultativos. Según noticias, creemos que si herido ha tenido que amputarsele la pierna que estaba más lastimada.»

—El Correo de Andalucía llama la atención del gobierno sobre el siguiente asunto:

«El paso de la vega de Antequera era hace pocos años tan difícil y peligroso, que era prudente hacer las últimas disposiciones antes de emprender el viaje en dirección a la referida ciudad: disponiéndose al fin la construcción de una carretera, y hace poco tiempo tuvimos el gusto de verla inaugurada y abierta al servicio público; pero como por desgracia, y ya de antiguo, las obras más importantes siempre quedan a medio concluir en esta provincia, falta aún media legua, que no se ha terminado a causa de haber rescindido el contrato con la empresa que había rematado la construcción.

La tal media legua está punto menos que intransitable, viéndose obligados los viajeros a pasarla a pie en su mayor parte, para evitar peligros; y siendo ya tan poco lo que queda por hacer, no comprendemos por qué no se termina de una vez, dejando así en perfecto estado toda la carretera hasta Córdoba: desearíamos se activase este asunto, a fin de que se concluyese completamente una obra de tan reconocido interés.»

—Leemos en El Faro Asturiano:

«Un gran número de vecinos de la villa de Tanco han acudido al señor gobernador de la provincia de Oviedo en solicitud de que no se encargue al torreon de aquel pueblo, refo del famoso castillo de Tanco, que cuenta una fecha remotísima, de la que no hay memoria cierta, y es el único resto del castillo que por singular merced exceptuó el rey D. Juan I de la demolición general que ordenó de cuantos existían en el territorio de Asturias, a causa del partido que muchos señores habían tomado contra él y por el conde de Gijón.»

—En El Peninsular de Cádiz encontramos la siguiente noticia:

«Según nos escriben de Algeiras, en la noche del día 2 del corriente se suicidó en dicha ciudad el comandante de ingenieros D. Francisco Ulloa, que en la tarde de dicho día desembarcó de Tetuan. Tal desgracia tuvo lugar a las diez y media de la noche; a esa hora se oyó una detonación en la casa donde se hospedaba, y habiendo acudido a su habitación, se le encontró tendido en su lecho con un revólver en la mano, con el cual se había destruido el cráneo. Dió la casualidad que pasaba en el acto el alcalde de aquella ciudad señor D. Manuel de Julia, el que entró en la casa inmediatamente, adoptando en el acto varias disposiciones. Aun se ignoran las causas que impulsaron al expresado comandante a atentar contra su vida.»

SECCION ECONOMICA.

EL PRESUPUESTO INGLÉS.

El presupuesto inglés del próximo año económico de 1862 á 1863, que M. Gladstone ha prometido presentar al Parlamento en este mes, ofrece un fenómeno digno de atención para el libre-cambio. Sus partidarios creen, ó al menos sostienen, que solo en aquellos países regidos por el sistema protector, en que el Estado, ocupándose de todo, es á su juicio una especie de Saturno que devora sus propios hijos, los presupuestos se elevan á una suma fabulosa; pero de cierto que se quedarán sorprendidos y no sabrán qué contestar cuando se les muestre el ejemplo del presupuesto de la Inglaterra,

ra, cuyos capítulos, especialmente los de Guerra y Marina, han crecido con una rapidez pasmosa, lo mismo que los intereses de su enorme deuda nacional, desde algunos años á esta parte, coincidiendo con este progresivo aumento precisamente los mismos periodos que se señalan en la historia económica de aquel país, con la realización de alguna reforma libre-cambista. De lo cual, en último resultado, venimos á sacar en limpio una consecuencia contraria á la que pudiera deducirse de los principios del libre-cambio, á saber: que el self-government es tan caro, por lo menos, como los gobiernos proteccionistas.

Los dos departamentos de la Guerra y de Marina necesitan para el año económico actual la suma de 23 millones de libras esterlinas; y una cantidad próximamente igual importan los intereses de la deuda, absorbiendo estos tres capítulos muy cerca de los 6/7 de los ingresos totales de Inglaterra. Cuesta, por lo tanto, lo mismo, cuando no cuesta más, sostener el orden y vigilar la independencia nacional en los países libres que en los países protegidos; y á pesar del sistema, principios, cálculos, apreciaciones y datos estadísticos, la historia financiera de unos y otros es bastante parecida, cuando no sea más deplorable en los primeros; pues aunque de positivo nada se sabe, se presume, sin embargo, el aumento del income-tax, que ya va siendo, si no pesado, por lo menos un poco molesto, y aun no sé qué digamos de desigual para el pueblo inglés.

El estado financiero de la Gran-Bretaña y de su nuevo presupuesto nos pone en el caso de encerrar á los libre-cambistas en un dilema del que no pueden salirse á no ser que se escapen por la tangente apelando á algún distinguo, á pesar de su conocida afición á los principios absolutos. Ó las reformas arancelarias acrecientan los ingresos del erario, y la excentricidad y las aplicaciones de la libertad económica á todas las esferas é instituciones del orden social y administrativo disminuyen los gastos, en cuyo caso el presupuesto debe bajar necesariamente en los países donde domina el sistema libre-cambista; ó el presupuesto continúa siendo primista, y aumentando á pesar y en contra de tan radicales reformas. Si lo primero, ¿cómo se explica el aumento progresivo del presupuesto inglés en los dos de sus principales capítulos? En el de los intereses de la deuda, que los libre-cambistas tienen como una carga pesada; y en el de la Guerra, al que miran con cierto ceño, sin duda por ser tan aficionadas á la paz desde que es predicada por Cobden como uno de los más inapreciables beneficios de su sistema? Si lo segundo, las reformas arancelarias, y las innovaciones trascendentes que el libre-cambio propone, no valen la pena de aplicarse, pues que su resultado financiero es tan estéril como sus consecuencias económicas y sociales.

Decíamos antes, que la introducción del libre-cambio en Inglaterra, y el aumento de su deuda y del presupuesto del departamento de la Guerra, habían sido paralelos. En efecto, según una correspondencia libre-cambista que publica La Iberia,

diario libre-cambista también, y de la cual tomamos estos pormenores, en 1789 el ejército inglés tenía 43,395 hombres, y no costaba más que tres millones de libras esterlinas, número y suma que se duplicó en 1818; pero en 1852 subió ya á 119,000 hombres, y sus gastos eran de 9 millones; y en el corriente año, sin contar con el ejército de la India, que asciende á 80,000 hombres, cuenta con 145,000, absorbiendo la no pequeña cantidad de 16,250,000 libras, calculándose el coste anual de cada soldado, incluyendo los oficiales, en la friolera de 10,000 rs.; de suerte que solo en este ramo, en los diez últimos años, ó sea desde la guerra de Oriente acá, se ha duplicado el presupuesto de la Guerra, aumentando en cerca de 1,000 millones de reales, y elevándose, según la citada correspondencia, á una suma nada menos que un tercio mayor que la del presupuesto general de España.

Digamos luego, en vista de estos datos, si el libre-cambio no es amigo de la paz y no trata de realizándolo poco á poco su ideal por la reducción paulatina de los ejércitos permanentes. Bien es cierto que si alguna duda quedar pudiera del cariño que le profesa, pronto se desvanecería por la actitud pacífica y conciliadora de la Gran-Bretaña en el ya más que famoso suceso del Trent.

Gran parte de tan crecida suma se invierte, á lo que parece, en la reforma de la armada y de buques de coraza, y en la fundición de 1,500 cañones Armstrong, que para cualquier eventualidad preparan sin duda los ingleses, no sabemos si por temor á sus vecinos, á pesar del célebre tratado de comercio, ó por algún otro peligro próximo ó remoto. Y es que á pesar de las protestas y de los argumentos de los libre-cambistas, los ingleses cuando de su propia utilidad se trata, proclaman aquella máxima de alta política, *si vis pacem, para bellum*; y no obstante las predicaciones de todos sus reformistas desde la liga de Manchester, quieren sostener á toda costa su superioridad marítima y sufren difícilmente rivales en su comercio é industria, y enemigos del monopolio, no olvidan, sin embargo, cuando les conviene, el viejo; que los recuerdos del *Mare clausum* de Seiden viven aún en su historia económica y en su conducta diplomática.

El ejemplo del presupuesto inglés encierra, después de todo, una gran lección, á saber: que el empleo del libre-cambio tiene una situación económica y financiera idéntica á la de los países bañados de la protección; que el self-government, que no es ciertamente absoluto ni completo en Inglaterra, aun siéndolo, es tan caro como cualquier otro gobierno en que el Estado, realizando sus fines, cumple y llena todas las funciones sociales; y que puestos en práctica los principios libre-cambistas no son tan verdaderos, ni sus resultados tan positivos, ni sus consecuencias tan ventajosas, que resuelvan acertadamente la cuestión de impuestos, y produciendo el bienestar, puedan hacer dudosas la necesidad y utilidad de la protección.

LORENZO ARCOS ORODRA.

SECCION RELIGIOSA.

SANTOS DE MAÑANA. San Daniel y San Ezequiel, profetas.—B. P. en el Carmen.

FUNCIONES DE IGLESIA. Cuarenta horas en la de Santo Tomás, donde prosiguen celebrándose la novena de la Virgen de los Dolores, predicando por la mañana D. Basilio Sanchez, y por la tarde el P. Cipriano Tornos; habrá procesion del Santísimo Sacramento antes de reservar. Por la tarde habrá ejercicios con sermón y misereere, como el viernes anterior, en las Comendadoras de Santiago y monjas del Sacramento. Prosiguen celebrándose las novenas y setenarios de la Virgen de los Dolores, como en los días anteriores; en la capilla real predicará D. Vicente Lopez de Lerena, predicador de S. M.

SECCION COMERCIAL.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 8 de Abril de 1862

PONDER PUBLICA

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49 90 c., 50, 49-90 y 95 c.; á plazo, 50-15, 20 y 15 c. fin cor. vol.

Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 43-50. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 34.

Idem de segunda id., no publicado, 16-50 d. Deuda del personal, no publicado, 18-75.

Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de Abril de 1850 de 4,000 rs., 6 por 100 anual, sin cupon, no publicado, 94.

Idem de 2.º de Junio de 1851 de 2,000 rs., no publicado, 99.

Idem de 3.º de Agosto de 1852 de 2,000 rs., no publicado, 97-40 d.

Idem de 1.º de Julio de 1856 de 3,000 rs., no publicado, 95-75.

Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, publicado, 95-20.

Idem del canal de Isabel II, de 1,000 rs., 3 por 100 anual, no publicado, 108-25.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 80-80.

Acciones del Banco de España, no publicado, 207 d.

Idem de la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 2,015.

Obligaciones de la compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1,000 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, á 137 1/4 por 100, id., 10,200 d.

Obligaciones de la compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1,425 p.

Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, id., 1,625 d.

Obligaciones de id. id., id., 960 d.

Obligaciones del ferro-carril de Montblanch á Reus, id., 950.

CAMBIO.

Londres á 90 días fecha, 50-10 p. París á 8 días vista, 5-26.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. Hoy no hay función.—Mañana tendrá lugar el beneficio del Sr. Geremia Bettini, ejecutándose por segunda vez la ópera en cinco actos titulada Roberto el diablo.

TEATRO DEL PRINCPICE. A las ocho de la noche.—La locura de amor.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche.—E. H., comedia en un acto.—El visconde, zarzuela en un acto.—Los guantes de Pepito, juguete cómico en un acto.—Un caballero particular, zarzuela en un acto.—Baile.

TEATRO DE LA ZARZUELA. A las ocho y media de la noche.—Última representación en la presente temporada de El agente de matrimonios.

TEATRO DE VANDERBEEK. A las ocho de la noche.—La rueda de la fortuna, comedia en cuatro actos.—Baile.—Socorro mutuo, comedia en un acto.

TEATRO DE NOVEDADES. Hoy no hay función.—Mañana tendrá lugar una extraordinaria para honrar la memoria del eminente patricio é ingeniero escritor el Excmo. Sr. D. Francisco Martínez de la Roca.—Gran sinfonía de Guillermo Tell á toda orquesta.—La conjuración de Venecia, drama popular original de dicho Excmo. señor en cinco actos.—A continuación tendrá lugar la coronación del busto de tan inspirado poeta.—Gran baile de salón. SS. MM. y AA. están invitadas para honrar con su presencia esta función. En atención á esta solemnidad, el teatro estará iluminado.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: Oficinas de este periódico, calle de Preciados, núm. 57, piso bajo; en las librerías de Moro, Puerta del Sol, en la Americana y en la de Bailly-Baillière, calle del Príncipe, y Publicación, Passage de Mathieu.

PROVINCIA: En todas las librerías y administraciones de correos. Ultramar: Santiago de Cuba, D. Juan Laig, cr.—Monte, D. Manuel Ramirez.—Gran Canaria, D. Amariño Martínez de Escobar.—Puerto-Rico, D. Ignacio Guisaco.—Santa Cruz de Tenerife, don Jacinto Jimeno.

EXTRANJERO: París, Mr. Laffitte Bullier y Compañía, 20, rue de la Banque.—Mr. Lejolyet, Notre Dame des Victoires.—Londres, Mr. Thomas, Catherine street.—Gibraltar, D. Manuel R. Pito.—Lisbon, Diario dos Pobres.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Table with columns: MADRID, PROVINCIAS, ULTRA-MAR, EXTRA-JERO. Rows for 12, 6, 3 months and 6 id.

Editor responsable: D. RAMON ARQUELLADA. Madrid, 1862.—Imp. de M. Tello, Preciados, 36.

VAPORES CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

SERVICIO DE GRAN VELOCIDAD. En combinación con los Ferro-carriles DE MADRID Y PARIS. Salidas de Alicante.

Para MALAGA Y CADIZ.—Todos los domingos á las once de la mañana. BARCELONA Y MARSELLA.—Todos los miércoles á las once de la mañana. Mercancías á precios alizados para todas partes. Harinas, rs. 3,30, rubia y trigo, rs. 3,90 y lana, rs. 4,30 arroba castellana, desde Madrid á Barcelona. A domicilio Barcelona se toman mercancías para mas de 500 puertos via Alicante, Málaga, Cádiz y Sevilla.

TRASPORTES.

Vapores-correos de A. Lopez y compañía, en combinación con los ferro-carriles del Norte y del Mediterraneo.

HARINAS DE CASTILLA LA VIEJA.

Precios de transporte de la arroba castellana de harina, segun los puertos de expedición y de destino, comprendidos todos los gastos, incluso el seguro marítimo.

Table with columns: Puntos de expedición en la línea del Norte, Alcantara, Terrogona, Barcelona, Cádiz, Almería, Málaga, Alicante, Cádiz. Rows for Medina del Campo, Valladolid, Palencia, Promista, Estepar.

PARA LAS HARINAS DE OTRAS PROCEDENCIAS.

Desde la estación de Madrid (Atocha) hasta el muelle de Barcelona, 3 rs. 30 cts. Trigo y Rubia, 3, 90. Lanas, 4, 30. Pieles, 5, 20, arroba castellana. Lanas para Marsella, 4, 15, arroba castellana. Desde Madrid, Plomeros de Alicante á Marsella, 55 rs. toralana. (R.)

Manufacturas de objetos de plata fina, plaqué y plata Ruolz de BALAINE HIJO.

Exposicion d 1834, 1839, 1844, 1849; medallas de plata. Medalla de primera clase en la Exposicion de 1855. Depósito en Madrid: Exposicion Extranjera, calle Mayor, 10. Cubiertos, cucharas, cucharillas, cuchillos, cafeteras, teteras, vinagreras, etc., etc. Los modelos son elegantes y variados, cada objeto lleva grabado: C. Balaîne, y cuando tienen adornos de plata fina llevan ornamentos en argent. El Sr. Balaîne se encarga de la fabricacion de objetos de plata fina. Las personas que deseen los dibujos de los artículos pueden pedirlos al Sr. Balaîne, á Paris, ó á la Exposicion Extranjera en Madrid, donde h. y un buen surtido de cubiertos. (A 163)

DE LAS VÍAS URINARIAS, CURADAS POR EL JARABE DE FLON. El único prescrito por los mejores médicos de París. 5 f. y 8 f. la botella. BLAXN, farmacéutico en París, 7, r. du Marché-St-Honoré. Gripes, catarros, congestión, del pecho, curados por la PASTA Y EL JARABE DE BLAXN. De retoños de espino con Balsamo de Tolu, 1 f. 50 c. la caja y 3 f. Venta. Por menor, en casa de Calderon, calle del Príncipe, plazuela del Ángel, 7, y Moreno Miguel, 4, Alicante Soler, Barcelona, Martí, Málaga, Protogno, Sevilla, Ynda, Valencia, Domingo, Córdoba, Diego, Badajoz, Jg Oidores

CONTRA LA SOLITARIA.

El Kouso de Mr. Baggio, rue neuve des petit champs, 13, Paris es el único que ha servido en las experiencias académicas, y el único por lo tanto cuyas cualidades están positivamente demostradas. Puntos de venta por menor.—En el laboratorio de D. Vicente Calderon, Príncipe, 13, de D. Vicente botica, plazuela del Ángel, 7, y Moreno Miguel, Arenal, 6.—Precio 80 rs. En provincias, de las principales boticas. (A.)

EL AGUA DE LAS CORDILLERAS.

ó sea de los Andes (América) es el único específico que tiene la virtud reconocida de curar al instante los dolores de muelas por violentos que sean, y de prevenir y cortar los progresos de las caries, dando además á la boca un perfume delicioso. El frasco 5 francos y 3 el medio en el depósito central del Sr. Nougués, rue de Rivoli, 33, en Paris. En España, 14 y 24 rs., ventas por mayor y menor, en la Exposicion extranjera, calle Mayor, núm. 10, Madrid, y por menor en los principales perfumistas de Madrid y provincias. Véanse los prospectos. (A. 1785)

SIROP HILTON

Este jarabe goza de una reputación singular para combatir las irritaciones é inflamaciones de las vías respiratorias, congestión, catarros, estinción de voz, gripe, y sobre todo para las coqueluches, enfermedades tan graves y comunes en los niños. Las propiedades del jarabe FLON le valen veinte años hace una superioridad incontestable. Se toma una cucharada, una ó dos veces al día. En las sociedades de buen tono se le sirve para beber agua, como un jarabe de recreo, y merced á su buen sabor tiene gran éxito, como podrá apreciar el que lo use. Fabrica en París, 25, rue Tailbot, en Madrid, á 16 rs., Calderon, Príncipe, 13, y botica, plazuela del Ángel 7. En provincias, en las principales boticas. (A.)

RESTABLECIMIENTO DE LA SALUD POR LA HERVALENTA WARTON

Este específico cura sin medicamentos el estreñimiento mas inveterado y las malas digestiones, así como tambien sus funestas consecuencias, tales como la diarrea, los flatos, flemas, dolores de cabeza y del hig. y de todas las enfermedades crónicas del estómago. Esta fécula está recomendada por los médicos como el alimento mas fortificante y de más fácil digestión para los niños, los enfermos, y en general las personas delicadas. Precios 2 francos y 50 céntimos, y 4 francos; rue Richelieu, número 68, en Paris. En Madrid, por menor, á 12 y 18 rs. caja, Calderon, Príncipe, 13; botica plaza del Ángel 7. En provincias, en las principales boticas. (A. 1632)

SE PROPORCIONAN familias para perfeccionarse en su trato en la lengua francesa, casas de educación, profesores de música, dibujo, etc., etc. Se dan gratis los informes de las doce á las dos en casa de Mr. Eman Martin, 16 duplicado, rue de la Chaussée d'Antin, en Paris. (A. 1698)

SERVICIOS MARITIMOS de las mensagerias imperiales. VIAJE DE MADRID A PARIS EN 65 HORAS. VAPORES-POSTAS FRANCESES.

Transporte de viajeros y mercancías.—Línea rapidísima, única directa de Valencia á Marsella. Salidas de Valencia para Marsella, todos los jueves á las 5 de la tarde: viaje en 32 horas. Salidas de Valencia para Oran, todos los viernes á las 10 de la mañana: viaje en 14 horas. Consignatarios en Valencia, don Emilio Ferrnnd, calle del Mar. Id. en Madrid, Sres. Viuda de Nava y compañía, calle de Alcalá, núm. 16.

LA UNION ESPAÑOLA. SOGIEDAD MUTUA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

CONSEJO DE ADMINISTRACION. Excmo. Sr. Marqués de Alcañices, grande de España, presidente. Sr. D. Martín García de Loygorri, propietario. Sr. D. Sres. Parody, Lopez y Villaverde, del comercio. Excmo. Sr. Conde de Isla Fernandez, propietario. Sr. D. Pedro Kramer, del comercio. Excmo. Sr. D. Mariano Gil Delgado, propietario. Sr. D. Rafael Moretones, del comercio. Sr. D. Manuel Quintana, en representación de la señora viuda de Quintana, 6 hijos, del comercio. Sr. D. Juan Fabra y compañía, del comercio. Sr. D. Joaquin figo, gerente de la compañía Postas generales. Sres. García Montalvan y Alvarez, del comercio. Director general, Excmo. é limo. Sr. D. Ramon Lopez de Tejada. Director adjunto, Sr. D. Miguel de Orive. La Union Española asegura por el sistema mutuo toda clase de propiedades muebles é inmuebles. Ha reunido en los nueve años que lleva de existencia 26,000 asociados. Cuenta en la actualidad con un capital suscrito resposable de 1,300 millones de reales. Ha indemnizado por 1,091 incendios ocurridos desde su creación, la suma de seis millones de reales. Las pérdidas causadas por el fuego se reparten entre los socios, en proporción de sus capitales asegurados y de los riesgos que ofrecen. Los suscritores pagan por anualidades adelantadas, para gastos de gestión, 17 mrs. por cada mil reales asegurados, y un pequeño fondo de provision que se abona á la Sociedad en la cuenta de sinistros. La Compañía anónima de Seguros titulada LA UNION, cuyo capital social se eleva á TREINTA Y DOS MILLONES DE REALES, se ha constituido en gerente de LA UNION ESPAÑOLA, y adelanta el importe de las indemnizaciones cuando es insuficiente el fondo de provision. Cada tres meses reciben los socios un Boletín, en el cual se dá cuenta de todas las operaciones. Se admiten suscripciones en Madrid oficinas de la Direccion calle de Fuencarral núm. 2, y en casa de sus representantes en todas las capitales de provincia. (R.)

COPAHINE-MIAGE

Agradable y fácil de tomar viajando y trabajando. Cúrense pronto y segura de las enfermedades contagiosas, fiebriles y conocida desde 1840. Se encuentra en casa de JOZEAU, farmacéutico, 2, calle de Saint-Quentin, en Paris. Se vende en las boticas de todos los países. Depositarios en Madrid, laboratorios de D. José Simon, Sres. Borrell hermanos, D. Vicente Calderon y don Vicente Moreno Miguel. En provincias en las principales farmacias de cada ciudad. (A. 1750)

AGUA APOLETICA DE LOS JACOBINOS

de Rouen de HABERT, única verdadera, eficazísima contra la apoplejía, vértigo é indigestiones. Ventas por mayor de ambos medicamentos en Paris: LABOUREUR, rue St. André des arts, 29. En Madrid, por menor, Calderon, calle del Príncipe, 13, y botica plazuela del Ángel, número 7. En provincias, en las principales boticas. (A.)

GRANULAS ANTI-NEURVOSAS DE LABOUREUR

al valeriano de amonico puro, el solo aprobado por la Academia de Paris experimentado en los hospitales de Paris; ha producido los resultados más satisfactorios. El valeriano de amonico de LABOUREUR es la sola preparación de valeriana que posee las ventajas de ser en proporciones definidas y de no tener ni olor ni sabor. (A.)